



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Viernes 28 de mayo de 1954

Núm. 148

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE HACIENDA	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden</i> de 6 de mayo de 1954 sobre liberación de certificado de reservas, previa constitución de depósitos de valores, solicitada por la «Mutua General Española», domiciliada en Madrid 3612	
<i>Orden</i> de 22 de mayo de 1954 por la que se nombra Vocal de la Comisión para las Estadísticas de precios y sistemas de números índices a don José María Flórez de Losada, en representación del Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento 3607	3607	Otra de 12 de mayo de 1954 por la que se amplía la inscripción de la Entidad «La Nacional Suiza» en el Registro especial de Seguros 3612	3612
Otra de 23 de mayo de 1954 por la que se dispone la formación de la Estadística de Emisiones de capital en forma de valores mobiliarios 3607	3607	Otra de 12 de mayo de 1954 por la que se autoriza la inclusión en la lista oficial de valores de las acciones emitidas por la Entidad «Industria y Navegación, Sociedad Anónima» 3612	3612
Otra de 24 de mayo de 1954 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato Pro-Industrialización y Realización del Plan de Jaén, a que se refiere el apartado h) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1953... 3610	3610	Otra de 18 de mayo de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Bairds Mining Company Limited» para el trienio 1939-40 a 1941-42 3612	3612
Otra de 25 de mayo de 1954 por la que se dispone que don Carlos Lapresta Rodríguez, Fiscal provincial de Tasas de Soria, pase a desempeñar igual cargo en la provincia de Castellón de la Plana 3610	3610	Rectificación a la Orden de 29 de abril de 1954 que concedía aprobación de la modificación del artículo séptimo de los Estatutos sociales y elevación de capital social de 3.840.000.000 a 4.320.000.000 de liras a la «Compañía Adriática de Seguros» 3612	3612
Otra de 26 de mayo de 1954 por la que se establece la forma en que la Comisión Liquidadora de Resinas ha de enajenar la colofonia y el aguarrás que exista en su poder 3610	3610	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
MINISTERIO DE JUSTICIA		<i>Orden</i> de 30 de abril de 1954 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física, del Policía Armado don José Novo Alaminos 3612	
<i>Orden</i> de 14 de mayo de 1954 por la que se dispone la readmisión al servicio activo del Portero de los Ministerios Civiles don Alfonso Ortiz Gómez 3611	3611	Otra de 12 de mayo de 1954 por la que se declara retirado al Policía Armado don Bernardo Vega Rodríguez 3613	3613
Otra de 24 de mayo de 1954 por la que se nombra para la Canonjía Simple y los Beneficios Menores que se citan a los señores que se mencionan 3611	3611	Otra de 12 de mayo de 1954 por la que se declara retirado al Policía Armado don Aurelio Sierra Ramírez 3613	3613
Otra de 15 de mayo de 1954 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Santos Gómez Arnedo, Portero segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles 3611	3611	Otra de 19 de mayo de 1954 por la que se rectifica la de 2 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 364) al declarar en situación de retirado al personal que se indica de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico 3613	3613
Otra de 19 de mayo de 1954 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de segunda categoría 3611	3611	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 20 de mayo de 1954 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a doña Carmen Calzado Rey, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio. 3611	3611	<i>Orden</i> de 26 de febrero de 1954 por la que se dispone, con carácter excepcional, la jubilación del Portero don Juan Patón Huerta 3613	
Otra de 20 de mayo de 1954 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Rafael Murillo Aroca, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Aguilar de la Frontera (Córdoba) 3611	3611	Otra de 1 de marzo de 1954 por la que se concede prórroga de ampliación de vida oficial docente a don Luis Fernández Pérez, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Palencia 3613	3613
Otra de 21 de mayo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal municipal de tercera categoría don Jaime Pérez de Heredia y Ruiz de Escudero 3611	3611	Otra de 8 de marzo de 1954 por la que se concede a don Paulino Usón Sese una nueva prórroga en su situación de excedencia en el cargo de Profesor adjunto de Escuelas de Magisterio 3613	3613
Otra de 21 de mayo de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal municipal de tercera categoría don Juan Tello Ortega 3611	3611	Otra de 9 de marzo de 1954 por la que se concede a doña Ana de la Quintana Gómez prórroga de excedencia voluntaria en su cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria 3613	3613
Otra de 21 de mayo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Ramón Gil Rodríguez de Rivera, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Tremp (Lérida) 3612	3612	Otra de 22 de marzo de 1954 por la que se devuelve al contratista de las obras de construcción de las Escuelas de Corral de Buéyes, Toro (Zamora) la fianza que puso, por duplicado, para responder de dichos servicios. 3614	3614
Otra de 22 de mayo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Joaquín Sán-		Otra de 22 de marzo de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Eduardo Sall Casabuena contra Orden ministerial de 22 de diciembre de 1953 que le desestima prórroga en el ejercicio de la	

PAGINA

PAGINA

Cocencia de Profesor Auxiliar del Instituto Nacional de Enseñanza Media 3614

Orden de 22 de marzo de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Clemencia Palomo Yáñez contra la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1953 sobre confirmación de Maestras rurales. 3614

Otra de 28 de abril de 1954 por la que se resuelven los recursos de reposición y alzada interpuestos por doña María de los Dolores Téllez Bernal y doña María de los Dolores Vila Masdú contra la Orden ministerial de 9 de mayo de 1953 y las Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 3 de diciembre del propio año, relativas al escalafonamiento de los Profesores numerarios de las Secciones de Vulgarización de las Escuelas de Comercio 3615

Otra de 1 de mayo de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción del Grupo Escolar conmemorativo «Cardenal Gomá», de La Riba (Tarragona) 3615

Otra de 1 de mayo de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de reparación de la Escuela del Magisterio de Burgos (femenina) 3616

Otra de 1 de mayo de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de terminación de Escuelas del Magisterio y anejas de La Coruña 3616

Otra de 5 de mayo de 1954 por la que se adjudican los lotes correspondientes al concurso de mobiliario y material pedagógico y de trabajo en talleres convocado por Orden de 1 de marzo del año en curso 3616

Otra de 5 de mayo de 1954 por la que se nombra Presidente del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Inglés» de Escuelas de Comercio a don Manuel García Blanco. 3617

Otra de 20 de mayo de 1954 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan 3617

Otra de 12 de marzo de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Alberto de San Román y Rouyer, Jefe de Negociado de tercera clase 3618

Otra de 12 de marzo de 1954 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Almería don José María Fernández Piñar Rocha 3618

Otra de 17 de marzo de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Emilia González Almejún, Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio 3618

Otra de 8 de abril de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Carmen Celdrán Torrecilla del Puerto, Auxiliar de Administración de primera clase de este Ministerio 3618

Continuación a la Orden de 31 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan 3618

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 21 de mayo de 1954 por la que se declara vinculada a don Félix Fernández Espinosa la casa barata y su terreno, número 20, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas. 3620

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 10 de abril de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo en Santander 3620

Otra de 10 de abril de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo de Las Palmas 3620

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso para su provisión las Agrupaciones de Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales vacantes que se relacionan 3620

HACIENDA—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Aquerdo por el que se concede a la Fundación «Socorro a Pobres», instituida por don Saturnino Caballero en el pueblo de Monasterio de Rodilla (Burgos), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas 3621

Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando al señor Presidente de la Caja de Pensiones para la Vejez e Invalidez, de los Artistas Teatrales de España de Barcelona, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de enero de 1955 3621

Dirección General de Seguros.—Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía de Seguros «The National Insurance & Guarantee Corporation Limited», Londres (Inglaterra), para efectuar en España operaciones de reaseguro en los mismos Ramos en que opera en seguro directo en su país de origen 3621

GOBERNACION—Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.—Anunciando la subasta de las obras de terminación del Ayuntamiento de Valverde de Hierro, isla de Hierro (Canarias) 3621

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Anunciando subasta para suministro de postes creosotados. 3623

OBRAS PUBLICAS—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castellbisbal y Sabadell, provincia de Barcelona, a don Juan Roig Farrés, expediente número 799 3622

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villamalea y Minglanilla, provincias de Albacete y Cuenca, a don Domingo Martínez, expediente número 3.330 3623

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almensilla y Sevilla a don Francisco Rubio Vidal, expediente número 3.729 3623

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lérida y Valmaña, provincia de Lérida, expediente número 4.095, convalidando el que actualmente explota, a don Enrique Ribas Montoy. 3624

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la S. A. «Minerales y Productos Derivados» para instalar una toma de agua de la ría de Bilbao, con destino a la refrigeración de las instalaciones de su factoría de Lamiaco (Lejona) 3624

EDUCACION NACIONAL—Subsecretaria.—Jubilando al Portero don Pascual González Silva, por cumplir la edad reglamentaria 3625

Jubilando al Portero don Angel José Bort Escort, por cumplir la edad reglamentaria 3625

Jubilando al Portero don Niceto Moranchel Sanz, por cumplir la edad reglamentaria 3625

Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Aprobando presupuestos de adquisiciones varias con destino a la nueva Facultad de Medicina de Valencia 3625

Dirección General de Bellas Artes.—Aprobando los presupuestos para adquisición de un filtro-prensa y un timbre para azulejos, con destino a la Escuela de Cerámica de Manises 3625

Aprobando los presupuestos para adquisición de mobiliario y material pedagógico, con destino a la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando 3626

Aprobando la adquisición de una máquina de escribir, con destino al Museo Provincial de Bellas Artes de Cáceres 3626

Aprobando los presupuestos de adquisición y reparación de mobiliario en el Museo Provincial de Bellas Artes de Zamora 3626

Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Aprobando el expediente de obras de reparación y conservación en el Archivo General de Indias, de Sevilla 3626

Tribunal de oposiciones a cátedras de «Lengua y Literatura» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Algeciras, Baeza, La Laguna, Manresa, Mérida, Valdepeñas, Ibiza, Logroño, Lorca y Teruel, convocadas por Ordenes ministeriales de 10 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de agosto) y 14 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).—Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación... 3627

TRABAJO—Dirección General de Trabajo.—Resolución acerca de la Orden de 31 de diciembre de 1953 sobre compensación de aumentos económicos establecidos por las Empresas voluntariamente 3627

INDUSTRIA—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27-5-1954 3627

Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando la legalización de maquinaria para elevación de aguas subterráneas en pozo sito en «Carabanal de Cabrera», término municipal de Telde, propiedad de don Luis de León y Castillo 3627

AGRICULTURA—Dirección General de Agricultura.—Haciendo pública la quinta relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por

	PAGINA		PAGINA
el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952 ...	3628	Hacienda pública la séptima relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura con fecha 30 de abril de 1954 y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952 ...	3623
Hacienda pública la sexta relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952 ...	3628	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de mayo de 1954 por la que se nombra Vocal de la Comisión para las Estadísticas de precios y sistemas de números índices a don José María Flórez de Losada, en representación del Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la designación formulada al efecto,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal representante del Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento en la Comisión mixta de coordinación y asesoramiento para las Estadísticas de precios y sistemas de números índices, constituida por Ordenes de 19 de mayo y 6 de octubre de 1952, al Jefe de la Sección «Coste de Obras» de dicho Instituto don José María Flórez de Losada, en sustitución de don Liberato Moralejo y Fernández, que ha dejado de pertenecer al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 22 de mayo de 1954 por la que se dispone la formación de la Estadística de Emisiones de capital en forma de valores mobiliarios.

Excmo. e Ilmos. Sres.: El conocimiento de la situación, en cada momento, del mercado de capitales es factor esencial en la evolución económica de cada país, y al estar relacionado con los procesos de ahorro y capitalización, con el de los costes de producción y, en definitiva, con el desarrollo de las finanzas del Estado y de la industria privada, se hace preciso completar su estudio, incorporando a las estadísticas de crédito a corto plazo (créditos bancarios, carteras comerciales y de títulos, etc.) las de las inversiones a medio y largo plazo, representadas, por las «Emisiones de capital en forma de valores mobiliarios».

No sólo los Organismos estatales y paraestatales, sino hasta los privados están interesados en esta información, y por ello, el Instituto Nacional de Estadística, encargado por la Ley de 31 de diciembre de 1945 de observar y estudiar los fenómenos colectivos nacionales, propuso la creación de una Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento que procediese a la ejecución de las tareas encaminadas a satisfacer esa patente necesidad.

Designada dicha Comisión por el Orden de 24 de diciembre de 1951, ha culminado su tarea con la redacción de los adecua-

dos cuestionarios, determinación de las más eficaces fuentes de información y del momento preciso de iniciar la investigación necesaria.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el dictamen del Consejo Superior de Estadística,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien dictar las instrucciones que se insertan.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmo. e Ilmos. Sres. Ministro de Hacienda y Directores generales de Contribuciones y Régimen de Empresas y del Instituto Nacional de Estadística.

INSTRUCCIONES

Primera.—Todas las empresas o entidades que emitan capitales en forma de valores mobiliarios, habrán de contestar en el momento que se indique un cuestionario ajustado al modelo que se acompaña (Anexo núm. 1), utilizando, en el segundo cuerpo del cuestionario, la parte que corresponda a la clase de valores emitidos, según sean éstos de renta variable o de renta fija.

Segunda.—Los cuestionarios a contestar por las empresas o entidades deberán ser adquiridos por éstas en las Delegaciones de Hacienda de las provincias en que tengan su domicilio social, pues dichas oficinas serán provistas con antelación de los cuestionarios necesarios, y las encargadas de facilitar a las entidades emisoras al juego duplicado de cuestionarios que han de contestarse por cada emisión.

Tercera.—La contestación del expresado cuestionario habrá de efectuarse en el momento de la puesta en circulación de los valores emitidos, y su entrega en la Sección de Utilidades de la Administración de Rentas Públicas de la provincia respectiva se efectuará en el preciso instante de solicitar las empresas o entidades la liquidación del impuesto sobre valores mobiliarios en su modalidad de emisión, regulado por la Ley de 13 de marzo de 1943, completando con este cuestionario los documentos cuya presentación exige la Orden de 9 de junio de 1943, en su apartado tercero.

Cuarta.—Los datos que se refieran a la clase de emisión realizada se consignarán en dos cuestionarios idénticos, uno de cuyos ejemplares se devolverá a la entidad emisora con el sello de la Administración de Rentas Públicas en la que se haya de efectuar la liquidación del impuesto.

Quinta.—La contestación de los cuestionarios habrá de efectuarse con la más rigurosa exactitud, sin dejar incontestada pregunta alguna, antes bien, aclarando al dorso del cuestionario, en los casos precisos, cuantos datos pudieran estimarse cor-

ducentes a la mayor precisión de las características de la emisión.

Sexta.—En el caso de emitir valores de renta variable y de renta fija simultáneamente, lo que representará distintas emisiones, habrá de contestarse el cuestionario por duplicado, con referencia a cada una de las clases de emisión realizada.

Séptima.—Las Administraciones de Rentas Públicas de cada provincia remitirán mensualmente al Servicio de Estadística de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas los cuestionarios recibidos en el mes anterior de las entidades emisoras, y por la referida Dirección General se cursarán a la del Instituto Nacional de Estadística, cuyo Servicio de Estadísticas Financieras será el encargado de la elaboración de los datos recogidos y de la formulación de reparos en los casos que lo exijan.

Octava.—Estos cuestionarios no tienen otro alcance ni persiguen otro fin que recopilar los datos precisos para la formación de una estadística veraz de las emisiones de capital en forma de valores mobiliarios, y no producirán, en ningún caso, efectos fiscales, ni causarán influencia alguna sobre la evolución que hasta la fecha hayan seguido esta clase de emisiones.

Novena.—Los Organismos y Entidades oficiales y paraestatales que se encuentren exentos de tributar por el impuesto sobre emisión de valores mobiliarios, remitirán a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas (Sección de Valores Mobiliarios) del Ministerio de Hacienda, declaración ajustada al modelo que se acompaña (Anexo núm. 2).

Dicha Dirección General cursará a la del Instituto Nacional de Estadística las declaraciones que vaya recibiendo.

Décima.—La contestación y entrega de los cuestionarios correspondientes deberá efectuarse igualmente y en la forma señalada en los casos de «aumento de capital» por las empresas y organismos emisores y hasta en el caso de tratarse de los exentos del impuesto sobre los valores mobiliarios en su modalidad de emisión.

Undécima.—Establecida la fecha de primer de enero de 1954 para la iniciación de la estadística a que se refiere la Orden ministerial, todas las empresas o entidades que hubieren emitido capitales en forma de valores mobiliarios con fecha posterior a la citada, y que ya hubiesen efectuado la liquidación del impuesto sobre emisión en la fecha de esta Orden, contestarán tantos cuestionarios, por duplicado, del modelo que corresponda, como emisiones hubiesen realizado, y los entregarán directamente en la Sección de Valores Mobiliarios que se designa en el apartado noveno de esta Orden.

Igual obligación alcanza a los Organismos exentos que hayan efectuado emisiones en análogas fechas.

Dodécima.—La Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas y la del Instituto Nacional de Estadística dictarán, si procede, las instrucciones precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial a que se refieren estas Instrucciones generales.

(ANEXO NUM. 1)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ESTADISTICA DE EMISIONES DE CAPITAL EN FORMA DE VALORES MOBILIARIOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

PROVINCIA DE

- 1.—Nombre o razón social de la entidad emisora
- 2.—Actividad o clase de negocio a que se dedica
- 3.—Fecha de fundación de la misma de de 195
- 4.—Domicilio social
- 5.—Si se trata de una empresa con capitales emitidos antes de la presente declaración

En acciones emitidas anteriormente (Pesetas)	En obligaciones, bonos, etc., emitidos anteriormente (pesetas)
--	--
- 6.—Fecha que llevarán los títulos de la emisión que ahora se realiza de de 195
- 7.—Fecha de la suscripción o puesta en circulación de los títulos: de de 195
- 8.—Total de la emisión: pesetas.
- 9.—Tipo de emisión de estos títulos: por 100.
- 10.—Desembolso inmediato que ahora se pide del nominal de cada título: por 100.
- 11.—¿Tienen los títulos emitidos alguna garantía o aval del Estado? (Sí o no.) En caso afirmativo, detállese al dorso en qué consiste esta garantía o aval.
- 12.—¿Disfrutarán los títulos emitidos de alguna otra ventaja especial? (Sí o no.) En caso afirmativo, detállese al dorso.
- 13.—¿Está destinada la emisión a sustituir, modificar, convertir o consolidar otros valores o títulos, ya en circulación? (Sí o no.) En caso afirmativo, dígame cuál de las anteriores finalidades persigue la nueva emisión y el importe nominal de la totalidad de los valores que se han de sustituir, modificar, convertir o consolidar: pesetas.

SI LOS TITULOS O VALORES QUE AHORA SE EMITEN SON DE (1)

RENTA VARIABLE

- 14.—Clase de acciones emitidas
(Dígase si son ordinarias, preferentes, privilegiadas, partes de fundador, de participación, etc.)
- 15.—Número de títulos puestos en circulación:
- 16.—Serie:
- 17.—Valor nominal de cada título (pesetas):
- 18.—Si existen ya acciones en circulación en la misma entidad emisora, ¿están admitidas a la cotización en Bolsa? (Sí o no.)
- 19.—¿Se les conceden desde el primer momento intereses o dividendos intercalares? (2) (Sí o no.)
- 20.—En caso afirmativo, dígame el importe anual de estos intereses o dividendos: por 100.
- 21.—¿Se reserva la suscripción sólo para los accionistas actuales? (Sí o no.)
- 22.—En caso afirmativo, dígame cuántas acciones nuevas se adjudican por cada acción antigua que se posea

RENTA FIJA

- 23.—Clase de títulos emitidos
(Dígase si son obligaciones hipotecarias o no, bonos, cédulas, etc.)
- 24.—Número de títulos puestos en circulación:
- 25.—Serie:
- 26.—Valor nominal de cada título (pesetas):
- 27.—Interés anual fijado a los títulos: por 100.
- 28.—¿Se emiten exentos de impuestos? (Sí o no.)
- 29.—Periodicidad de vencimientos de los intereses
- 30.—Fecha de pago del primer cupón de de 195
- 31.—Si son amortizables

a) ¿En cuántos años se amortizará?
b) Periodicidad de la amortización:
c) Fecha en que comenzará la amortización: de de 195
- 32.—¿A qué tipo se realizará la amortización? por 100.
..... de de 195

(Por la Entidad emisora)
(Firma)

(1) Rellénesse solamente la parte del cuestionario que corresponda a la clase de títulos o valores emitidos.
 (2) Retribuciones fijas, concedidas inmediatamente después de la emisión, independientes de los beneficios de explotación y distribuidas antes de que éstos se produzcan.

ESTADISTICA DE EMISION DE CAPITALES EN FORMA DE VALORES MOBILIARIOS

Declaración para Organismos y Entidades oficiales y paraestatales exentas del pago del «impuesto sobre emisión»

- 1.—Entidad emisora
 - 2.—Fecha que llevarán los títulos: de de 195...
 - 3.—BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publicó la autorización: Número, del de de
 - 4.—Desembolso inicial del nominal de cada título por 100.
 - 5.—¿A qué se destina la emisión?
 - 6.—Clase de títulos emitidos:
 (Si son de renta fija: dígame si son obligaciones hipotecarias o no, bonos, cédulas, etc.)
 (Si son de renta variable: dígame si son acciones ordinarias o preferentes, privilegiadas, partes de fundador, etc.)
- | 7.—Número de títulos puestos en circulación | 8.—Serie | 9.—Valor nominal de cada título (pesetas) |
|---|----------|---|
| | | |
| | | |

SI SON DE RENTA FIJA:

- 10.—Interés anual fijado a los títulos: por 100.
- 11.—¿Se emiten exentos de impuestos? (Si o no.)
- 12.—Periodicidad de vencimientos de los intereses:
- 13.—Fecha de pago del primer cupón: de de 195....
- 14.—Si son amortizables
 - a) ¿En cuántos años se amortizará?
 - b) Periodicidad de la amortización:
 - c) Fecha en que comenzará la amortización: de de 195....
- 15.—¿A qué tipo se realizará la amortización? por 100.

SI SON DE RENTA VARIABLE:

- 16.—Si se conceden intereses o dividendos intercalares, dígame el importe íntegro anual: por 100.
- 17.—Si se reserva la suscripción para los actuales accionistas, ¿cuántas acciones nuevas se adjudican por cada acción antigua que se posea? de de 195....

Por la Entidad emisora
(Firma)

ORDEN de 24 de mayo de 1954 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato Pro-Industrialización y Realización del Plan de Jaén, a que se refiere el apartado h) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1953.

Ilmo Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 19 del Reglamento que regula las funciones de la Comisión Permanente de Dirección del Plan de Obras de Jaén y del Comité de Coordinación y Gestión aprobado por Orden de 15 de febrero último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 58).

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar el Reglamento, que a continuación se publica, del Patronato Pro-Industrialización y Realización del Plan de Jaén, redactado por la Comisión Permanente de Dirección, para ejecución del apartado h) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1953, por la que se aprobó el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Colonización, Presidente de la Comisión Permanente del Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén.

REGLAMENTO QUE REGULA LA MISIÓN DEL PATRONATO PRO-INDUSTRIALIZACIÓN DE LA PROVINCIA DE JAÉN, Y REALIZACIÓN DEL PLAN

Artículo 1.º Se constituye el Patronato Pro-Industrialización y Realización del Plan de Jaén que determina el apartado h) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1953, por la que se aprueba el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén.

Art. 2.º El Patronato Pro-Industrialización y Realización del Plan de la Provincia de Jaén estará integrado por:

El Gobernador civil, como Presidente, y como Vocales natos: El Presidente de la Diputación, el Delegado de Hacienda de la provincia, el Delegado Provincial de Trabajo, los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Provinciales de Industria, Agricultura, Minas, Montes, Patrimonio Forestal del Estado, Obras Públicas, Instituto Nacional de Colonización, Delegado Sindical Provincial, Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria y Jefe de la Obra Sindical de Cooperación.

El Secretario del Patronato será propuesto por el Presidente a la Comisión Permanente de Dirección del Plan, para su aprobación.

Art. 3.º Serán cometidos del Patronato que se constituye por la presente Orden, los siguientes:

a) Realizar la propaganda necesaria para la creación o modernización de aquellas industrias más eficaces para lograr la plenitud de empleo, poniendo las bases de los concursos necesarios para las autorizaciones que hayan de concederse.

b) Gestionar la colaboración empresaria y técnica de medios industriales que por su experiencia pudieran facilitar la labor que se encomienda al Patronato.

c) Elevar a la Comisión Permanente de Dirección del Plan de Jaén, para su ulterior aprobación por la Presidencia del Gobierno, las propuestas anuales de distribución de los créditos asignados al Patronato y de los demás recursos de que éste disponga como producto de donati-

vos y legados, así como las modificaciones posteriores que pudieran requerir la distribución acordada.

d) Remitir al Comité de Coordinación y Gestión de la Comisión antes citada, para la misma aprobación por la Presidencia del Gobierno, las concesiones de auxilios económicos y estímulos que con cargo a los recursos antes mencionados estime procedente otorgar para facilitar la instalación de nuevas industrias, de acuerdo con las normas que a este respecto se rijan en el Reglamento.

e) Remitir igualmente a la Secretaría de la Comisión Permanente antes mencionada las propuestas de gastos no incluidas en el apartado anterior y las de realización de pagos, a fin de que puedan ser tramitadas por la misma y sometidas al acuerdo de la Presidencia del Gobierno.

f) Estudiar y, en su caso, habilitar las soluciones necesarias para resolver los problemas de carácter social-excepcional que se pudieran plantear durante el período de realización del Plan.

g) Facilitar los medios necesarios para llevar a la agricultura de Jaén las actuales directrices de la política agraria.

h) Cuantas gestiones sean necesarias para facilitar la instalación de nuevas industrias y concesión de auxilios que al amparo de cualesquiera legislación pudieran conceder, tanto en el ámbito industrial como en el agrario.

i) Informar a la Comisión Permanente de Dirección del Plan, a través del Gobernador civil y del Presidente de la Diputación Provincial, como miembros del Patronato, y Vocales de dicha Comisión, de cuantos obstáculos, dificultades imprevistas e incidencias pudieran tener interés para el desarrollo del Plan.

j) Cuantas otras cuestiones relativas a la ejecución de la Ley de Jaén y propias de la naturaleza del Patronato pudiera encomendarle la Comisión Permanente de Dirección del Plan.

Art. 4.º Para el cumplimiento de aquellas funciones específicas que requieran una continuada actuación administrativa o técnica de la Provincia, el Patronato establecerá la oportuna coordinación con la Diputación Provincial, el Ayuntamiento de la capital y los Servicios Provinciales de los Ministerios de Obras Públicas, de Industria y de Agricultura u otros Organismos interesados en el Plan.

Art. 5.º El Patronato someterá a la aprobación de la Comisión Permanente de Dirección del Plan, en el término de tres meses, un proyecto de Reglamento del mismo regulando su funcionamiento.

Art. 6.º La modificación o extinción de este Patronato será decidida por Orden ministerial.

ORDEN de 25 de mayo de 1954 por la que se dispone que don Carlos Lapresta Rodríguez, Fiscal provincial de Tasas de Soria, pase a desempeñar igual cargo en la provincia de Castellón de la Plana.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Carlos Lapresta Rodríguez, Coronel de la Guardia Civil, retirado, Fiscal provincial de Tasas de Soria, cese en dicho cargo y pase a prestar sus servicios como Fiscal provincial de Tasas en la provincia de Castellón de la Plana.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 26 de mayo de 1954 por la que se establece la forma en que la Comisión Liquidadora de Resinas ha de enajenar la colofonia y el aguarrás que exista en su poder.

Excmos. e Ilmo. Sres.: En el artículo segundo del Decreto de 18 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 29), por el que se prorrogaba la actuación de la Comisión Liquidadora de Resinas hasta el 30 de junio próximo, se disponía que dicha Comisión daría cuenta a esta Presidencia de la cantidad de productos resinosos que tuviese en su poder en 31 de marzo del corriente año, para que se dispusiese la forma en que dichos productos habrían de ser liquidados.

A fin de que se pueda proceder rápidamente a la liquidación de las existencias de productos resinosos pendientes de venta, de acuerdo con los Ministerios de Industria y de Agricultura,

Esta Presidencia ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Antes del día 30 de junio de 1954, la Comisión Liquidadora de Resinas procederá a la enajenación, en subasta, de todas las cantidades de colofonia y aguarrás que existan en su poder y cuya venta no tenga concertada. Estas subastas, que deberán realizarse en las oficinas en Madrid de la referida Comisión, deberán sujetarse a las siguientes normas fundamentales:

a) La Comisión fijará los precios tipos para cada subasta, teniendo en cuenta la calidad de los productos, el precio normal en el mercado interior y en el internacional de los mismos y el lugar en que se encuentren almacenados.

b) Se dará la necesaria publicidad a las subastas, con especificación de las cantidades y clase de los productos, así como del lugar de almacenamiento, para que puedan ser examinados con antelación a la fecha de la subasta.

c) Se celebrará una subasta para cada clase de productos en lotes, cuya cuantía establecerá la Comisión.

d) Cada una de las subastas deberá realizarse, si hubiese lugar a ello, en los siguientes tiempos:

1.º Entre industriales resineros. La cantidad total que adquiera el industrial resinero en este primer tiempo de las subastas no podrá exceder, en tanto por ciento de las existencias subastadas, del que represente la producción obtenida por dicho industrial el año 1952, en relación con la total de España de dicho año. El tanto por ciento tope indicado anteriormente deberá ser calculado por la Comisión Liquidadora y puesto en conocimiento de los industriales resineros antes de la subasta.

2.º Entre industriales resineros, sin el tope de cantidad indicada anteriormente y sin que las cantidades adquiridas en este segundo tiempo puedan ser computadas a efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

3.º Entre propietarios de montes.

4.º Subasta pública, sin limitación de clase alguna.

Segundo. Si celebrado el cuarto tiempo de cada subasta no hubiese licitante que cubriese el precio tipo, se admitirán proposiciones en pliego cerrado, que serán abiertos en el mismo acto, adjudicándose la mercancía al mejor postor, cualquiera que éste sea.

Tercero. Si la mercancía subastada se encontrase almacenada en depósito de un industrial resinero, el rematante tendrá el plazo de un mes para retirarla, sin necesidad de pago alguno por almacenamiento. Si el producto resinoso estuviese depositado en otro lugar, correrán de cuenta del rematante los gastos de almacenamiento que puedan producirse a partir de la fecha de la subasta.

Cuarto. Por la Comisión Liquidadora

de Resinas se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en esta Orden, y se resolverán, sin apelación de ninguna clase, las incidencias que surjan en las subastas.

Lo que se comunica a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria e Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Resinas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de mayo de 1954 por la que se dispone la readmisión al servicio activo del Portero de los Ministerios Civiles don Alfonso Ortiz Gomez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Alfonso Ortiz Gómez, Portero de los Ministerios Civiles, que prestaba servicio en la Audiencia Territorial de Albacete, separado del servicio por Orden de 13 de diciembre de 1940,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha resuelto dejar sin efecto la sanción de separación acordada por la expresada Orden, admitiéndole al servicio del Estado con la sanción conjunta de postergación para el ascenso durante el plazo de cinco años, traslado forzoso e inhabilitación por el propio período de tiempo para cargos de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de mayo de 1954 por la que se nombra para la Canonjía Simple y los Beneficios Menores que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, los excelentísimos y reverendísimos señores Arzobispo de Granada, Obispos de Cádiz, Osma y Santander, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado:

Beneficiado de oposición de la S. I. C. M. de Granada a don José Vico Ortega.

Beneficiado de gracia de la S. A. I. C. de Cádiz a don Juan González Macías.

Beneficiado de gracia de la S. I. C. de Osma a don Miguel Gutiérrez Gómez.

Beneficiado de gracia de la S. I. C. de Osma a don Vicente Lacalle Viniestra; y

Canónigo de oposición de la S. I. C. de Santander a don Antonio Val Gallo.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos,

ORDEN de 15 de mayo de 1954 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Santos Gómez Arnedo, Portero segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, en relación con lo preceptuado en el artículo 22 del de Porteros de Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero segundo del citado Cuerpo don Santos Gómez Arnedo, adscrito a la Audiencia de Albacete, que cumple la edad reglamentaria el día 17 del mes actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de mayo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de mayo de 1954 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de segunda categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de los corrientes para la provisión, en concurso previo de traslado, de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de la segunda categoría,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Caravaca (Murcia), don Roberto Iborra Agusí.

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Llanes (Oviedo), don Antonio Navarro Navarro.

Antigüedad en el Cuerpo

Jerez de la Frontera, número 2, don Manuel Carrillo Rojas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1954.—Por delegación, P. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de mayo de 1954 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a doña Carmen Calzado Rey, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña Carmen Calzado Rey, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, que cumple la edad reglamentaria el

día 21 del mes actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1954.—Por delegación, P. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de mayo de 1954 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Rafael Murillo Aroca, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, a don Rafael Murillo Aroca, con destino en el Juzgado Comarcal de Aguilar de la Frontera (Córdoba), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 31 de marzo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante por excedencia voluntaria de doña Isabel Suárez Trujillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de mayo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal municipal de tercera categoría don Jaime Pérez de Heredia y Ruiz de Escudero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Jaime Pérez de Heredia y Ruiz de Escudero, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en la agrupación número 76, Durango-Galdácano (Vizcaya),

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 33 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1954.—Por delegación, P. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de mayo de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal municipal de tercera categoría don Juan Tello Ortega.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Juan Tello Ortega, Fiscal municipal de tercera categoría en situación de excedencia forzosa, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita, en las condicio-

nes que en el referido Decreto se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de mayo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Ramón Gil Rodríguez de Rivera, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Tremp (Lérida).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Ramón Gil Rodríguez de Rivera, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Tremp (Lérida),

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 2º del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1954.—Por delegación, F. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de mayo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Joaquín Sánchez de Haro, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Sánchez de Haro, Auxiliar Mayor de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Terrasa, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de mayo de 1954 sobre liberación de certificado de Reservas, previa constitución de depósitos de Valores del Estado, solicitado por la «Mutua General Española», domiciliada en Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la «Mutua General Española de Seguros contra el Robo», domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, número 45, solicitando autorización para retirar del Banco de España, en Madrid, el depósito necesario número 11.724, de fecha 7 de noviembre de 1954, por 25.000 pesetas nominales, en un certificado de reservas número 437, del Consorcio de Compensación de Riesgos de Motín;

Vistos el favorable informe emitido por la Sección sexta de ese Centro directivo,

en atención a haberse constituido por la Entidad solicitante dos nuevos depósitos necesarios, a los mismos fines y disponibilidades, justificados por resguardos del Banco de España, Madrid, número 17.444, de fecha 13 de marzo de 1954, de 5.000 pesetas nominales, en cinco títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100 y 17.470, de fecha 27 de marzo de 1954, de 25.000 pesetas nominales, en tres títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la «Mutua General Española de Seguros contra el Robo», autorizando al Banco de España en Madrid para que haga entrega al representante legal de la Entidad del certificado de reserva número 437, que integra el depósito necesario número 11.724, de fecha 7 de noviembre de 1954.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 12 de mayo de 1954 por la que se amplía la inscripción de la Entidad «La Nacional Suiza» en el Registro Especial de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Dirección General para España de la Compañía de Seguros «La Nacional Suiza» solicitando se amplie su inscripción en el Registro Especial de Seguros, creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, autorizándola para operar en los Ramos de Robo, Accidentes Individuales, Accidentes del Trabajo, Responsabilidad Civil, Automóviles y Averías de Maquinaria, a cuyo efecto ha presentado la documentación pertinente, en especial la justificación de haber ampliado su depósito de inscripción hasta la cifra de 5.000.000, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 20 de diciembre de 1952;

Visto el informe favorable emitido por las diferentes Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Delegación General para España de la Compañía de Seguros «La Nacional Suiza», cuya inscripción en el Registro queda ampliada a los Ramos de referencia y, en su consecuencia, autorizada para operar en los mismos en el mercado nacional.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 12 de mayo de 1954 por la que se autoriza la inclusión en la Lista Oficial de Valores de las acciones emitidas por la Entidad «Industria y Navegación, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Entidad «Industria y Navegación, Sociedad Anónima» (INSA) interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros de las acciones emitidas por dicha Sociedad de Inversión Mobiliaria;

Teniendo en cuenta que en el artículo séptimo de la Ley de 15 de julio de 1952 se dispone que las acciones emitidas por las Sociedades de dicha naturaleza pueden emplearse en la constitución de reservas matemáticas y de riesgos en curso de las Compañías de Seguros y que tal circunstancia de Sociedad de Inver-

sión Mobiliaria ha sido acreditada suficientemente por «Industria y Navegación, S. A.»;

Visto el dictamen favorable emitido por la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido ordenar que las acciones antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de seguros.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 18 de mayo de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en «España de la Sociedad inglesa «Bairds Mining Company Limited», para el trienio 1939-40 a 1941-42.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 72,43 por 100 (setenta y dos enteros con cuarenta y tres centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Bairds Mining Company Limited» para el trienio que comprende desde 1 de junio de 1939 al 31 de mayo de 1942.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Rectificación a la Orden de 29 de abril de 1954 que concedía aprobación de la modificación del artículo séptimo de los Estatutos sociales y elevación de capital social de 3.840.000.000 a 4.320.000.000 de libras a la Compañía Adriática de Seguros.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En donde dice: «ORDEN de 8 de mayo de 1954 por la...», debe decir: «ORDEN de 29 de abril de 1954 por la...»

En donde dice: «Madrid, 8 de mayo de 1954», debe decir: «Madrid, 29 de abril de 1954».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de abril de 1954 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física, del Policía Armado don José Novo Alaminos.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, por inutilidad física, del Policía Armado de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico don José Novo Alaminos, debien-

do hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que, le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 12 de mayo de 1954 por la que se declara retirado al Policía Armado don Bernardo Vega Rodríguez.

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y por haber cumplido la edad determinada en las Leyes de 15 de marzo de 1940 y 8 de marzo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del Policía Armado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Bernardo Vega Rodríguez, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 12 de mayo de 1954 por la que se declara retirado al Policía Armado don Aurelio Sierra Ramirez.

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y por haber cumplido la edad determinada en las Leyes de 15 de marzo de 1940 y 8 de marzo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del Policía Armado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Aurelio Sierra Ramirez, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 19 de mayo de 1954 por la que se rectifica la de 2 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 364), al declarar en situación de retirado al personal que se indica de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Excmo. Sr.: Por haberse podido error en la Orden de este Departamento ministerial de 2 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 364), se rectifica la misma en el sentido que se expresa a continuación: Donde dice: «Policia Inocencio Gutiérrez Lumbre», debe decir: «Policia Inocente Gutiérrez Lumbre».

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de febrero de 1954 por la que se dispone, con carácter excepcional, la jubilación del Portero don Juan Patón Huerta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Patón Huerta, Portero que fué de los Ministerios Civiles, en súplica de que se le concedan los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1953, a efectos de su jubilación; y

Resultando que don Juan Patón Huerta, por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 8 de mayo de 1940, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16, y como resultado del expediente de depuración que le fué instruido fué sancionado con la separación definitiva de su cargo de Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, de San Sebastián, en cuya situación continúa en la actualidad;

Resultando que el interesado nació el día 21 de agosto de 1891 y en el momento de ser separado definitivamente de su cargo contaba con veinticuatro años de servicios al Estado;

Vista la Ley de 17 de julio de 1953;

Considerando que la Ley de 17 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) dispone en su artículo primero que los funcionarios civiles del Estado separados del servicio activo, en virtud de expediente de depuración y que cuenten con más de veinte años de servicios efectivos y abonables, podrán, con carácter excepcional, ser jubilados en sus respectivos Cuerpos,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en el expediente instruido al efecto, con fecha 10 de los corrientes, ha dispuesto, con carácter excepcional, la jubilación del Portero don Juan Patón Huerta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 1 de marzo de 1954 por la que se concede prórroga de ampliación de vida oficial docente a don Luis Fernández Pérez, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Palencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Fernández Pérez, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Palencia, solicitando continuar en su cargo hasta completar los veinte años de servicios;

Resultando que en 29 de marzo de 1951 cumplió setenta años de edad, y en dicha fecha sólo contaba con más de diez años y menos de veinte de servicios abonables, a efectos de la jubilación;

Resultando que por Orden ministerial de 8 de mayo de 1951 se le autorizó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para continuar desempeñando su cargo, por contar con más de diez años y menos de veinte con haberes detallados en los Presupuestos del Estado, hasta completar este tiempo, debiendo instruirse todos los años expediente de capacidad;

Considerando que, según acredita con certificado médico el señor Fernández

Pérez, se encuentra en las debidas condiciones físicas e intelectuales para el normal ejercicio de su profesión.

Este Ministerio, oída la Asesoría Jurídica, ha resuelto conceder al Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Palencia, don Luis Fernández Pérez, la prórroga de ampliación de vida oficial docente durante un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 1 de marzo de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de marzo de 1954 por la que se concede a don Paulino Usón Sese una nueva prórroga en su situación de excedencia en el cargo de Profesor adjunto de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Paulino Usón Sese solicitando que se le conceda una nueva prórroga en su situación de excedencia en el cargo de Profesor adjunto de Escuelas del Magisterio;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1943 fué concedida al señor Usón Sese prórroga en su situación de excedencia en el cargo de Profesor auxiliar, hoy Profesor adjunto, de Escuelas del Magisterio;

Resultando que, dentro del plazo reglamentario, solicita la nueva prórroga y justifica que continúa dedicado a la enseñanza en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Barcelona;

Considerando que el artículo 4.º de la Ley de 27 de julio de 1918 autoriza la prórroga de la excedencia cuando el Profesor está dedicado a funciones docentes.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder a don Paulino Usón Sese la prórroga de excedencia solicitada, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1954 por la que se concede a doña Ana de la Quintana Gómez prórroga de excedencia voluntaria en su cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Ana de la Quintana Gómez, Inspectora de Enseñanza Primaria, en súplica de que se le conceda la prórroga de excedencia en el cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria;

Resultando que por Orden ministerial de 28 de febrero de 1944, y con efectos de 2 de diciembre de 1943, le fué concedida a la señora Quintana Gómez la excedencia voluntaria en el cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria, por haber sido nombrada por Orden ministerial de 1 de julio de 1943 Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio Primario, cargo que viene desempeñando sin interrupción;

Resultando que la señora Quintana Gómez, dentro del plazo reglamentario, ha solicitado la prórroga de dicha excedencia, y justifica en forma legal que continúa desempeñando el cargo de Profesora de Escuela del Magisterio;

Considerando que, por encontrarse la señora Quintana Gómez en servicio activo como Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Toledo, y dedicada, por tanto, a función docente, procede sea incluida en lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 27 de julio de 1918, y 89 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder a doña Ana de la Quintana Gómez la prórroga de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, a partir del día 2 de diciembre de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de marzo de 1954 por la que se devuelve al contratista de las obras de construcción de las Escuelas de Corral de Bueyes, Toro (Zamora) la fianza que puso, por duplicado, para responder de dichos servicios.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Santos García Sanz, apoderado del contratista de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de la calle de Corral de Bueyes, de Toro (Zamora), don Pablo Vicente Pardal, en petición de que le sea devuelto el importe del resguardo de la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Zamora, de 7 de diciembre de 1953, por valor de 67.894,57 pesetas, números 553 de entrada y 373 de registro;

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen: «Comprobado por esta Asesoría Jurídica que don Pablo Vicente Pardal, como adjudicatario de las obras para la construcción de las Escuelas, constituyó por duplicado la fianza definitiva, en la forma que se precisa por la Sección en su informe; no tiene reparo alguno que formular a la petición deducida en el sentido de que se devuelva al interesado el importe de la constituida en 7 de diciembre de 1953, por pesetas 67.894,57, puesto que en la escritura pública de contrata, de 30 de diciembre de 1953 ante el Notario de Madrid don Eduardo Slöcker, constan con todo detalle las dos fianzas, definitiva y complementaria, que garantizan la ejecución del proyecto en la forma adjudicada.

La devolución de la primera deberá satisfacer el impuesto de derechos reales, en la forma conocida,

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien disponer que por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Zamora, Sucursal de la Caja de Depósitos, se devuelva a don Pablo Vicente Pardal el importe del resguardo de 7 de diciembre de 1953, por 67.894,57 pesetas, números 553 de entrada y 373 de registro, que constituyó como fianza para la construcción del Grupo escolar de la calle de los Bueyes, Toro (Zamora), ya que en la escritura de adjudicación definitiva de las mencionadas obras figuran los resguardos de fecha 18 de diciembre de 1953, por pesetas en metálico 22.632, números 823.669 de entrada y 142.881 de registro, y el de igual fecha por 10.000 pesetas, correspondiente a un título de la Deuda amortizable al 3,5 por 100, números 389.810 de entrada y 197.093 de registro, correspon-

diente a la fianza definitiva y a la complementaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de marzo de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Eduardo Sall Casabuena contra Orden ministerial de 22 de diciembre de 1953, que le desestima prórroga en el ejercicio de la docencia de Profesor auxiliar de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Eduardo Sall Casabuena contra Orden ministerial de 22 de diciembre de 1953, que le desestima prórroga en el ejercicio de la docencia de Profesor auxiliar de Instituto Nacional de Enseñanza Media;

Resultando que el señor Sall Casabuena, Profesor auxiliar numerario de la Sección de Ciencias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna, al alcanzar la edad de setenta años, con fecha 22 de diciembre de 1947, solicitó, y obtuvo prórroga de su vida oficial docente, a fin de completar el tiempo mínimo de servicios, a efectos pasivos, de veinte años, por haber alegado haber servido más de diez y menos de veinte, periodo que vendría a cumplir en el año 1953;

Resultando que, en años sucesivos, y aun habiendo informado en algunas de las solicitudes de prórroga aludidas la Dirección del Centro, las obtuvo en definitiva el señor Sall Casabuena, para seguir en el ejercicio activo de la enseñanza, y hasta el día 22 de diciembre de 1953, en que vencía la última prórroga otorgada por Orden ministerial de 17 de julio de 1952;

Resultando que, con fecha 23 de octubre del mismo año 1953, el señor Sall elevó instancia en súplica de que la prórroga en el desempeño de su cargo se entendiera para todo el tiempo preciso a fin de alcanzar su derecho a jubilación, pues había advertido que cuatro años, cinco meses y veintitrés días de servicios en la Universidad de La Laguna, como Auxiliar temporal, no habían sido retribuidos por sueldo, sino meramente gratificados, por lo que no eran computables a efectos pasivos, de acuerdo con el artículo 22 del Estatuto de Clases Pasivas, obligándole así a solicitar prórroga por otros tantos años más, que finalizarían en el de 1957;

Resultando que, por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1953, se desestima aquella solicitud de prórroga, en vista de que en el oportuno expediente consta que el señor Sall no cumple la condición que determina el párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, sobre capacidad en el solicitante;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de reposición el interesado, estimando infringido el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1948, así como las precedentes favorables a la prórroga obtenida en años anteriores; y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que sea revocada la Orden ministerial recurrida;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el Invocado artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 no se infringe por la Orden ministerial recurrida, que, contrariamente, aplicó correctamente la doctrina que sienta sobre la esencial circunstancia de la capacidad probada en el que solicite prórroga de vida oficial docente, circunstancia ésta que no concurría en el interesado al tiempo de su última solicitud de prórroga, deducida de los elementos probatorios y de juicio obrantes en el correspondiente expediente, entre los cuales el certificado de aptitud médica presentado por el solicitante no es más que un factor a ponderar entre los demás apreciados al conocer del expediente y resolverlo como se hiciera mediante la Orden ministerial recurrida;

Considerando que, precisamente por el sometimiento de toda resolución sobre prórroga a la concurrencia del requisito de capacidad, que ha de subsistir en cada renovación de solicitud, las resoluciones que en cada periodo de tiempo adopte la Administración son por su propia esencia modificable, a tenor de las reales circunstancias de aptitud que concurren en cada momento, por lo que las anteriores Ordenes ministeriales de concesiones de prórroga en la vida oficial docente del señor Sall, en nada vincularon a la Administración, según pretende el hoy recurrente;

Considerando que, por lo expuesto, la Orden ministerial recurrida se ajusta a derecho, procediendo se mantenga en todas sus partes, determinando la desestimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de marzo de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Clemencia Palomo Yáñez contra la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1953, sobre confirmación de Maestras rurales.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Clemencia Palomo Yáñez contra la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1953, sobre confirmación de Maestras rurales;

Resultando que por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero de 1954) se elevaron a definitivos los nombramientos de las Maestras rurales seleccionadas en el concurso de méritos de 1949, excluyéndose a aquellas que no habían obtenido los informes favorables preceptuados en el Estatuto del Magisterio, entre ellas a la hoy recurrente, doña Clemencia Palomo Yáñez; contra dicha Orden ministerial se interpone el presente recurso;

Vistos los artículos 41, 42 y 91 del Estatuto del Magisterio, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que las cuestiones planteadas por la recurrente en su escrito de reposición son las siguientes: 1.ª, si debe darse validez por el Ministerio al informe de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria, dado que ésta no funcionaba ni se había nunca constituido oficialmente; 2.ª, si, de acuerdo con el Estatuto, los Maestros provisionales rurales que no obtengan los informes favorables necesarios para ser confirmados en sus cargos, deben cesar en los mismos, y 3.ª, si es posible acceder por el Ministerio a la petición de traslado que subsidiariamente

te y para el caso de que no se estimen las anteriores pretensiones, formula la Maestra recurrente;

Considerando que, por lo que se refiere a la primera cuestión, el hecho de que la Junta Municipal de Enseñanza Primaria estuviese o no debidamente constituida, es irrelevante a los efectos de este recurso, pues es lo cierto que el informe en cuestión aparece firmado por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Respenda de la Peña, lugar donde la recurrente prestaba sus servicios, y sería absurdo entender que la ausencia de una constitución de la misma, de acuerdo con todos los trámites legales, pudiese enervar todo juicio de este Ministerio acerca de si una Maestra rural debe o no ser confirmada en su cargo, máxime si se tiene en cuenta que obran también en este expediente informes de la Inspectora provincial de Enseñanza Primaria y del señor Cura párroco del lugar;

Considerando, por lo que se refiere a la segunda de las cuestiones planteadas, que es obvio, de acuerdo con el artículo 42 del Estatuto, el carácter de prueba que tiene el periodo de provisionalidad durante tres años, que en dicho artículo se menciona, y que, por consiguiente, y de acuerdo precisamente con ese su carácter, el no superar tal prueba mediante los informes favorables oportunos, determina la pérdida de toda clase de derechos por parte del Maestro rural provisional;

Considerando, finalmente, por lo que se refiere a la petición subsidiaria de traslado que formula la Maestra recurrente, que a ella se opone el artículo 91 del Estatuto del Magisterio, según el cual «los cambios de destino de los Maestros rurales sólo podrán realizarse en la misma provincia por permuta o solicitando las vacantes de escuelas de esta clase, cuando se anuncian a este efecto, siendo requisito indispensable en ambos casos el acreditar seis años de servicios en la escuela que desempeñan», condiciones que no se dan en la recurrente;

Considerando, no obstante, que la exclusión de la lista de Maestras rurales de que ha sido objeto la recurrente, no implica, sin embargo, inhabilitación para tomar parte en los concursos de provisión de escuelas rurales, a que se refiere el artículo 41 del Estatuto, y a ser de nuevo confirmada en tal cargo si en su momento llega a reunir los requisitos del artículo 42 de dicho cuerpo legal, que son precisamente los que han faltado en este caso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de abril de 1954 por la que se resuelven los recursos de reposición y alzada interpuestos por doña María de los Dolores Téllez Bernal y doña María de los Dolores Vila Masdeu, contra la Orden ministerial de 9 de mayo de 1953 y las Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 3 de diciembre del propio año, relativas al escalafonamiento de los Profesores numerarios de las Secciones de Vulgarización de las Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición y alzada interpuestos por doña María de los Dolores Téllez Bernal y doña María de los Dolores Vila Masdeu,

contra la Orden ministerial de 9 de mayo de 1953, y las Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 3 de diciembre del propio año relativas al escalafonamiento de los Profesores numerarios de las Secciones de Vulgarización de las Escuelas de Comercio;

Resultando que, establecida la plantilla del Profesorado de las Secciones de Vulgarización de las Escuelas de Comercio por la Ley de 20 de diciembre de 1952, la Orden ministerial de 9 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de junio siguiente) dió normas para la confección del escalafón correspondiente, determinando que ocuparían los primeros lugares los Profesores de Sección que tenían asignada mayor remuneración, y, dentro de esto, según la antigüedad en el cargo, debiendo figurar a continuación los antiguos auxiliares por el orden que resultare de aplicarles los mismos criterios;

Resultando que la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 17 de octubre siguiente ordenó la publicación del escalafón provisional («Boletín Oficial» del Departamento de 11 de noviembre), y concedió un plazo para las reclamaciones a que hubiere lugar de diez días naturales, a contar desde el de la publicación, durante el cual doña María de los Dolores Téllez Bernal y doña María de los Dolores Vila Masdeu, antiguos Auxiliares, que prestan hoy sus servicios como Profesores de Sección de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, se dirigieron al ilustrísimo señor Director General de Enseñanza Profesional y Técnica, alegando ser más antigua en el cargo que otros escalafonados a los que habían sido pospuestos, por lo que suplían el oportuno reajuste, no siendo atendidas sus reclamaciones por las Ordenes de 3 de diciembre de 1953, que consideran que el escalafón se ajusta a las normas de la Orden ministerial de 9 de mayo anterior;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de diciembre último aparece el escalafón definitivo, en el que los recurrentes ocupan los números 14 y 15, respectivamente, afectando sus pretensiones a los escalafonados con los números 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13; que el 2 de enero próximo pasado tienen entrada en este Ministerio dos escritos de reposición contra la Orden ministerial de 9 de mayo de 1953, y otros dos de alzada contra las Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 3 de diciembre del propio año, suscritos por las interesadas, en los que se ataca la referida Orden ministerial, que entienden contraria al Decreto de 21 de noviembre de 1953 y a la Orden ministerial de 11 de abril de 1934, y se considera que los Profesores de Sección ingresados después de la entrada en vigor de estas últimas disposiciones (que establecían igual denominación y funciones para los antiguos Profesores especiales de Sección y sus Auxiliares) deben posponerse a los Auxiliares más antiguos, insistiéndose en que en la confección del escalafón ha de prevalecer el criterio de la antigüedad sobre cualquier otro, ya que desde 1933 tienen los antiguos Profesores y Auxiliares análogos deberes y derechos, a su entender;

Vistos la Ley de 20 de diciembre de 1952, los Decretos de 31 de agosto de 1932, 21 de noviembre de 1933 y 23 de julio de 1953; las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1947, 28 de diciembre de 1933, 11 de abril de 1934 y 9 de mayo de 1953, y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que los recursos de reposición contra la Orden ministerial de 9 de mayo de 1953 son manifiestamente improcedentes, dado el tiempo transcu-

rrido desde la publicación de dicha Orden ministerial hasta la fecha de su interposición, y los recursos de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 3 de diciembre siguiente, atacan un escalafón confeccionado de acuerdo con la Orden ministerial referida;

Considerando, a mayor abundamiento, que en la citada Orden ministerial se establecen dos criterios para lograr la clasificación escalafonal: la mayor o menor retribución de que gozaren los Profesores de Sección y (para el caso de que existieran varios con una misma retribución) la antigüedad en el cargo, por lo cual este último criterio es de carácter subsidiario; que los escalafonados con los números 7, 8, 9, 10 y 11 tenían asignada una retribución superior a la de las recurrentes, y los colocados en los lugares 12 y 13 son antiguos Auxiliares, a quienes corresponde figurar con anterioridad a las señoras Téllez y Vila, toda vez que el número 12, doña Visitación Roque García, ingresó antes que ellas, y el número 13, don José Cervelló Genovés ingresó el mismo día que la señora Téllez, pero es de mayor edad que ella; por todo lo cual,

Este Ministerio ha resuelto sean declarados improcedentes los presentes recursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de mayo de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción del Grupo Escolar conmemorativo «Cardenal Gomán», de La Riba (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 13 de febrero de 1954, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la de la Administración del Estado en 3 de marzo de 1954, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Florencio Porpeta Clérigo, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Grupo Escolar conmemorativo «Cardenal Gomán», del Ayuntamiento de La Riba (Tarragona), verificada en 30 de abril de 1954, y adjudicada provisionalmente a don Casimiro Veciana Camps,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Casimiro Veciana Camps, vecino de Via del Imperio, 19 (Tarragona), en la cantidad líquida de 523.582,51 pesetas, que resulta una vez deducida la de 47.079,62 pesetas a que asciende la baja del 8,25 por 100 hecha en su proposición, de la de 570.662,13 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de mayo de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de reparación de la Escuela del Magisterio de Burgos (jemenina).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 12 de febrero de 1954, y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 16 de febrero de 1954, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Florencio Porpeta Clérigo, referente a la subasta de las obras de reparación de un edificio con destino a Escuela del Magisterio Femenino Ayuntamiento de Burgos (Burgos), verificada en 30 de abril de 1954, y adjudicada provisionalmente a don Francisco Pomares Moya.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Francisco Pomares Moya, vecino de Romero Robledo, 23 (Madrid), en la cantidad líquida de 203.119,05 pesetas, que resulta una vez deducida la de 27.724,28 pesetas, a que asciende la baja del 12,01 por 100 hecha en su proposición, de la de 230.843,33 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de mayo de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de terminación de Escuelas del Magisterio y anejas de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 4 de marzo de 1954, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 26 de febrero de 1954, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Florencio Porpeta Clérigo, referente a la subasta de las obras de terminación de un edificio con destino a Escuela del Magisterio y anejas, Ayuntamiento de La Coruña (La Coruña), verificada en 30 de abril de 1954, y adjudicada provisionalmente a don Antonio Alvarez Muñoz.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Antonio Alvarez Muñoz, vecino de plaza Maestro Mateo (La Coruña), en la cantidad líquida de 1.476.743,05 pesetas, que resulta una vez deducida la de 302.465,44 pesetas, a que asciende la baja del 17 por 100 hecha en su proposición, de la de 1.779.208,49 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de mayo de 1954 por la que se adjudican los lotes correspondientes al concurso de mobiliario y material pedagógico y de trabajo en talleres convocado por Orden de 1 de marzo del año en curso.

Ilmos. Sres.: Vista el acta de adjudicación del mobiliario y material pedagógico y de trabajo en talleres para los Centros de Enseñanza Media y Profesional con arreglo al concurso que la Dirección General de Enseñanza Laboral convocó mediante Orden de 1 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10), y de conformidad con la propuesta de la Comisión adjudicadora, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar los lotes que a continuación se citan, a los precios ofrecidos por las casas que, respectivamente, serán mencionadas, y con arreglo a las demás condiciones señaladas en la convocatoria y en los pliegos adicionales a que se refiere la letra c) del número segundo de la misma:

LOTE A)

2.800 pupitres unipersonales, con su silla correspondiente. Se adjudican a la Casa «Material Móvil y Construcciones Antiguos Talleres Carde y Escorialza, Sociedad Anónima», de Zaragoza, al precio unitario de cuatrocientos ochocientos veinticinco pesetas (408,25) el juego, por un total de un millón ciento cuarenta y tres mil cien pesetas (1.143.100).

LOTE B)

2.200 sillas de madera. Se adjudican a la Casa «Pedro Martínez Romero», de Madrid, al precio unitario de ciento cuarenta y cuatro pesetas (144), por un total de trescientas dieciséis mil ochocientas pesetas (316.800).

65 encerados. Se adjudican a la Casa «Muebles Maldonado», de Madrid, al precio unitario de cuatrocientas sesenta pesetas (460), por un total de veintinueve mil novecientas pesetas (29.900).

65 mesas de Profesor, con su sillón. Se adjudican a «Material Móvil y Construcciones Antiguos Talleres Carde y Escorialza, S. A.», de Zaragoza, al precio unitario de mil setecientas cincuenta pesetas (1.750), por un total de ciento trece mil setecientas cincuenta pesetas (113.750).

13 despachos, compuestos de sillón, mesa, armario y tresillo. Se adjudican a la Casa «Construcciones en Madera, Sociedad Anónima (C. F. M. S. A.)», de Madrid, al precio unitario de dieciséis mil novecientas ochenta pesetas (16.980), por un total de doscientas veinte mil setecientas cuarenta (220.740).

13 mesas de Secretaría, con su sillón. Se adjudican a la Casa «Madeca», de Madrid, al precio unitario de dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas (2.450), por un total de treinta un mil ochocientas cincuenta (31.850).

13 armarios de Secretaría. Se adjudican a la Casa «Muebles Maldonado, S. A.», al precio unitario de mil ochocientas cuarenta y cinco pesetas (1.845), por un total de veintitrés mil novecientas ochenta y cinco (23.985).

26 mesas auxiliares para máquinas de escribir, con su silla. Se adjudican a la Casa «Construcciones en Madera, Sociedad Anónima (C. F. M. S. A.)», de Madrid, al precio unitario de novecientas noventa pesetas (990), por un total de veinticinco mil setecientas cuarenta pesetas (25.740).

LOTE C)

1.250 mesas de dibujo, con su banqueta. Se adjudican a la Casa «Madeca», por un precio unitario de seiscientas ochenta y cinco (685) y un total de ochocientas cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas (856.250),

LOTE D)

26 máquinas de escribir. Se adjudican a la Casa «Comercial Mecanográfica, Sociedad Anónima», al precio unitario de siete mil ochocientas pesetas (7.800), por un total de doscientas dos mil ochocientas pesetas (202.800).

LOTE E)

37 máquinas ciclostyle. Se adjudican a la Casa «Auxmar, S. L.», de Madrid, al precio unitario de tres mil ochocientas noventa y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos (3.898,75), por un total de ciento cuarenta y cuatro mil doscientas cincuenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos (144.253,75).

LOTE F)

13 juegos de mapas eléctricos de España. Se adjudican a la Casa «Cultura Madrid, S. L.», al precio unitario de novecientas veinticinco pesetas (925), por un total de doce mil veinticinco pesetas (12.025).

26 esferas terrestres. Se adjudican a la misma casa (Cultura Madrid), al precio unitario de quinientas setenta y cinco pesetas (575), por un total de catorce mil novecientas cincuenta (14.950).

26 cajas de cuerpos geométricos. Se adjudican a la misma casa, en colecciones de veinticuatro cuerpos, en madera cada juego, al precio unitario de quinientas setenta y cinco pesetas, por un total de catorce mil novecientas cincuenta.

LOTE G)

280 bancos de carpintero. Se adjudican a la casa «José Visús Martín», de Madrid, al precio unitario de setecientas ochenta pesetas (780), por un total de doscientas dieciocho mil cuatrocientas pesetas (218.400).

LOTE H)

180 bancos de ajuste. Se adjudican a la casa Material Móvil y Construcciones, Antiguos Talleres Carde y Escorialza, Sociedad Anónima», al precio unitario de mil trescientas cincuenta pesetas (1.350), por un total de doscientas cuarenta y tres mil (243.000) pesetas.

LOTE I)

78 bancos de trabajos manuales. Se adjudican a la casa «Pedro Martínez Romero», al precio unitario de mil trescientas veintiocho pesetas (1.328), por un total de ciento tres mil quinientas ochenta y cuatro (103.584) pesetas.

LOTE J)

226 bancos de electricidad, de tres puestos cada uno, con sus correspondientes banquetas. Al precio unitario de mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas (1.445), por un total de trescientas veintiséis mil quinientas setenta (326.570), se adjudican a «José Visús Martín», de Madrid.

2.º Estas adjudicaciones se entienden provisionales, y serán elevadas automáticamente a definitivas tan pronto como la Intervención General de la Administración del Estado fiscalice favorablemente el gasto, si en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiere presentado ninguna reclamación estimable.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de mayo de 1954 por la que se nombra Presidente del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Inglés» de Escuelas de Comercio a don Manuel García Blanco.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido aceptadas las renunciaciones presentadas por los Presidentes, titular y suplente, del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Inglés» de Escuelas de Comercio, convocadas por Orden ministerial de 1 de agosto de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), don Rafael Lapesa Melgar y don Martín de Riquer Morera, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente titular del referido Tribunal de oposiciones a Cátedras de Inglés a don Manuel García Blanco, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de mayo de 1954 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Avila

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Casas de la Vega, del Ayuntamiento de El Losar del Barco.

Burgos

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Cubillo del Campo.

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de dos unitarias de niños, existentes en el mismo edificio escolar, y una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones—una de ellas de párvulos—a base de las dos unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar, ambos del casco del Ayuntamiento de Huerta del Rey.

Cáceres

Un Grupo escolar de niños, con seis secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Plasencia, a base de la graduada de niños número 2, de tres secciones, existentes ambas en el mismo edificio escolar.

Cádiz

Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones—una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Paterna de Rivera, a base de las dos unitarias de niñas y la de párvulos, existentes todas ellas en el mismo edificio escolar.

Ciudad Real

Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 3, existentes todas ellas en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Alcubillas.

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones, a base de las unitarias de niñas números 2, 3, 4 y 5, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Bolaños.

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones, a base de las unitarias de niñas números 1, 2, 3 y 4, todas ellas existentes en un mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Torre-nueva.

Guadalajara

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Peralejos de las Truchas.

Huelva

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Niebla.

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1 y 2, y una Escuela graduada de niñas, con tres secciones, a base de las unitarias de niñas números 1 y 2, existentes, en el casco del Ayuntamiento de Riotinto.

Una Escuela graduada de niños, «La Purísima Concepción», con cuatro secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4, todas ellas existentes en un mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Rociana.

Jaén

Una unitaria de niños, en el casco, y una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en las Escuelas del Ayuntamiento de Baeza.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Santa Eulalia, del Ayuntamiento de Ubeda.

Las Palmas

Una unitaria de niños número 3 en Carrizal, del Ayuntamiento de Ingenio.

Una unitaria de niños número 5 en el casco del Ayuntamiento de Ingenio.

Orense

Una unitaria de niños en Jubín, a base de la unitaria de niños de Razamonde, del Ayuntamiento de Cenlle.

Oviedo

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Calavero, del Ayuntamiento de Illas.

Palencia

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Piedrasluengas, del Ayuntamiento de Arenos.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Villarrodrigo de la Vega, del Ayuntamiento de Pedroso de la Vega.

Pontevedra

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Couselo, del Ayuntamiento de Cuntis.

Salamanca

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Buenavista.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cristóbal.

Una sección de niños y una de niñas en el Grupo escolar del Ayuntamiento de Lagunilla.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Pajares de la Laguna.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Topas.

Una unitaria de niños número 2 y una unitaria de niñas número 2 en el casco del Ayuntamiento de Valdefuentes de Sangusín.

Segovia

Una unitaria de niños y una de niñas en el barrio de San Lorenzo, del Ayuntamiento de Segovia (capital).

Soria

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Las Fraguas.

Tarragona

Una Escuela de párvulos número 2 en el casco del Ayuntamiento de Batea.

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, y una Escuela graduada de niñas, con tres secciones, a base de las tres unitarias de cada sexo existentes todas ellas en un mismo edificio escolar, en el casco del Ayuntamiento de Batea.

Teruel

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alacón.

Toledo

Una unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de El Toboso.

Valencia

Una escuela graduada de niñas, con cuatro grados—uno de ellos de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Alboraya, a base de la Graduada de niñas, de tres secciones, y la Escuela de párvulos, ambas existentes en el mismo edificio escolar.

Una sección de párvulos en la Graduada de niños y una sección de párvulos en la Graduada de niñas, existente en el casco del Ayuntamiento de Ayora.

Zaragoza

Una sección de niñas en la Escuela graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de Belchite.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacionales correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de marzo de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Alberto de San Román y Rouyer Jefe de Negociado de tercera clase.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Alberto de San Román y Rouyer Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del Ministerio, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de marzo de 1954 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Almería don José María Fernández Piñar Rocha.

Ilmo. Sr.: Cumplida en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de término

de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería don José María Fernández Piñar Rocha.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto declarar jubilado al señor Fernández Piñar Rocha, con efectos del día de la fecha y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 17 de marzo de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Emilia González Almejún, Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Emilia González Almejún, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maetzu», de Madrid, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de abril de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Carmen Celdrán Torrecilla del Puerto, Auxiliar de Administración de primera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Celdrán Torrecilla del Puerto, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona, y en comisión en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en la que solicita la excedencia por pasar a otro Cuerpo del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia prevista en el expresado artículo y Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1954.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Continuación a la Orden de 31 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.060 Maestras que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
M A E S T R A S					
2.945	13.298	D. ^a Cándida Castroviejo Castroviejo.	2.981	13.335	D. ^a Felisa Gómez Revillas.
2.946	13.299	D. ^a Josefa Aznar Julián.	2.982	13.336	D. ^a Francisca Figueroa Gómez.
2.947	13.301	D. ^a Hermitana Feijoo Costela.	2.983	13.337	D. ^a María Angeles Sandoval Correas.
2.948	13.302	D. ^a Elisa Navarro Montealegre.	2.984	13.339	D. ^a María Concepción Adrián Navarro.
2.949	13.303	D. ^a Juana María Luisa González Villa.	2.985	13.340	D. ^a María Asunción Cortés Latorre.
2.950	13.304	D. ^a Josefa Mendaña Domínguez.	2.986	13.341	D. ^a Mercedes Sugrañés Sabaté.
2.951	13.305	D. ^a Ramona Alonso Fernández-Salineró.	2.987	13.342	D. ^a Guadalupe San Jorge Pardo.
2.952	13.306	D. ^a Alvara E. Culebras Escudero.	2.988	13.343	D. ^a Dolores Secalde Nugarde.
2.953	13.307	D. ^a Angela Turégano Platero.	2.989	13.344	D. ^a María de la Soledad Artiles Correa.
2.954	13.308	D. ^a Maximina Salazar y Ortiz de Urbina.	2.990	13.345	D. ^a María de Jesús Caballero Fernández.
2.955	13.309	D. ^a Juana López Gómez.	2.991	13.347	D. ^a María Teresa Toca Gutiérrez.
2.956	13.310	D. ^a Josefa Gómez Orozco.	2.992	13.348	D. ^a Natalia Estrada Romero.
2.957	13.311	D. ^a Visitación Cuesta Pascual.	2.993	13.349	D. ^a Angela San Juan Felipe.
2.958	13.312	D. ^a María del Carmen Miranda Vicente.	2.994	13.350	D. ^a Teresa Villanueva Díaz.
2.959	13.313	D. ^a Manuela González y Rodríguez.	2.995	13.351	D. ^a María Hortensia Vázquez Castro.
2.960	13.314	D. ^a Montserrat Hernández Farragó.	2.996	13.352	D. ^a Josefa Lúquez Cuervo.
2.961	13.315	D. ^a María Luisa Buceta Alcántara.	2.997	13.353	D. ^a Rufina López Jalón.
2.962	13.316	D. ^a Manuela Viñelo López.	2.998	13.354	D. ^a Josefa Zaragoza Urriás.
2.963	13.317	D. ^a Petra Bustamante Oyuelos.	2.999	13.356	D. ^a Lucilda Bosque Carceller.
2.964	13.318	D. ^a Magdalena Muñoz Vázquez.	3.000	13.357	D. ^a María del Rosario Bandera González.
2.965	13.319	D. ^a Corina Rodríguez Moratinos.	3.001	13.358	D. ^a María del Milagro Bernabéu Llofrú.
2.966	13.320	D. ^a Dolores Martínez Delgado.	3.002	13.359	D. ^a Victoria Sánchez Pérez.
2.967	13.321	D. ^a Dolores Avinanz Soriano.	3.003	13.360	D. ^a Dolores Silgo García.
2.968	13.322	D. ^a Teresa Martínez Martín.	3.004	13.361	D. ^a Gaudencia Mesonero Corredera.
2.969	13.323	D. ^a María Asunción Alcalde Rubio.	3.005	13.362	D. ^a Carlota Sarmiento Martín.
2.970	13.324	D. ^a Soledad Yebra Álvarez.	3.006	13.363	D. ^a Carmen González Guance.
2.971	13.325	D. ^a Antonia Rubio Jordá.	3.007	13.364	D. ^a Eudisia López Rodríguez.
2.972	13.326	D. ^a Ana Medina Monteagudo.	3.008	13.365	D. ^a Teresa Aymerich García.
2.973	13.327	D. ^a Emilia Rubio Barahona.	3.009	13.366	D. ^a Consuelo Molina Cano.
2.974	13.328	D. ^a Fermina Viqueira Iglesias.	3.010	13.367	D. ^a Pilar Gurnes Costa.
2.975	13.329	D. ^a María de la Fe Trapiello Trapiello.	3.011	13.369	D. ^a Aurora González Barba.
2.976	13.330	D. ^a María del Carmen Alonso Suárez.	3.012	13.370	D. ^a María Salomé Robla Gutiérrez.
2.977	13.331	D. ^a Angela Moreno Sebastián.	3.013	13.371	D. ^a Candelaria Díaz Pérez.
2.978	13.332	D. ^a Sagrario Carmona Gómez.	3.014	13.372	D. ^a Josefa López Arebola.
2.979	13.333	D. ^a Mercedes Ruiz Chena.	3.015	13.373	D. ^a María Ruipérez Pérez.
2.980	13.334	D. ^a Josefa Acosta Montes.	3.016	13.374	D. ^a Dolores Rúa Pintos.
			3.017	13.375	D. ^a Rosario Lladós Salazar.
			3.018	13.376	D. ^a Sira Núñez Muñoz.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
3.019	13.377	D. ^a Esperanza Hernández Hernández,	3.107	13.471	D. ^a Concepción Cid de Rivera Entonado,
3.020	13.379	D. ^a María García Sánchez,	3.108	13.472	D. ^a María Dominguez Prieto,
3.021	13.380	D. ^a María Angeles Hernández Núñez,	3.109	13.473	D. ^a Teodora E. Echavarrri Solozábal,
3.022	13.381	D. ^a María Gil Manso,	3.110	13.474	D. ^a Pascuala Aparicio Aparicio,
3.023	13.382	D. ^a Hermnia Castro Garrido,	3.111	13.476	D. ^a Zoila Alvarez Diéguez,
3.024	13.383	D. ^a Isabel Alvarado de Toro,	3.112	13.477	D. ^a Montserrat Sala Sala,
3.025	13.384	D. ^a María Rosario Gudín Fernández,	3.113	13.478	D. ^a María de la Aurora Cavado Arza,
3.026	13.386	D. ^a Ana Trespallé Enseñat,	3.114	13.479	D. ^a Isabel Pinto Espinosa,
3.027	13.387	D. ^a María Teresa Amor Outeriño,	3.115	13.480	D. ^a María González González,
3.028	13.388	D. ^a Teresa Rabasa Reimat,	3.116	13.481	D. ^a Pilar Salvador Colino,
3.029	13.389	D. ^a María Cajide Mosquera,	3.117	13.482	D. ^a Agustina Montoya Montoya,
3.030	13.390	D. ^a María Dolores Mata Sarrión,	3.118	13.483	D. ^a Plácida García Villar,
3.031	13.391	D. ^a Sara Rodríguez Sáenz,	3.119	13.483 bis	D. ^a Montserrat Calzada Sambola,
3.032	13.392	D. ^a Aurora Blanco Pascual,	3.120	13.484	D. ^a María de la Concepción Jaén Alvarez,
3.033	13.393	D. ^a Julia Lafuente Suso,	3.121	13.485	D. ^a Angela Manero Aloza,
3.034	13.394	D. ^a Lourdes Moles y Cauvet,	3.122	13.486	D. ^a Dolores Herrero Muñoz,
3.035	13.395	D. ^a María de la Luz Arqueros Callejón,	3.123	13.487	D. ^a Elvira Montull Clúa,
3.036	13.396	D. ^a María Teresa Rodríguez Martínez,	3.124	13.488	D. ^a María Viciana Ruiz,
3.037	13.397	D. ^a María Rodríguez Martín,	3.125	13.489	D. ^a Antonia La Hoz Aragón,
3.038	13.398	D. ^a Clementina Platero de Frutos,	3.126	13.490	D. ^a María Adoración Pérez Enedáguala,
3.039	13.401	D. ^a Josefa Jardín Vega,	3.127	13.491	D. ^a Nieves López Duch,
3.040	13.402	D. ^a María Mercedes Toribio Font,	3.128	13.491 bis	D. ^a Eulogia García de las Bayonas,
3.041	13.403	D. ^a Pilar López Ocaña,	3.129	13.492	D. ^a Carolina Carrillo Reguera,
3.042	13.404	D. ^a María Madrigal Esteba,	3.130	13.493	D. ^a María Teresa Uxó Tordésillas,
3.043	13.405	D. ^a María Carmen Montesinos Jarques,	3.131	13.494	D. ^a Antonia Fernández Regalado,
3.044	13.406	D. ^a María Carmen López Rodríguez,	3.132	13.495	D. ^a Teresa Patiño y Vázquez,
3.045	13.407	D. ^a Rita Barber Orfila,	3.133	13.496	D. ^a María de la Paz Jiménez Reyes,
3.046	13.408	D. ^a Rosario Salvago Rocafull,	3.134	13.497	D. ^a Ramona V. Grávalos Gil,
3.047	13.409	D. ^a María Llanos Martínez Barea,	3.135	13.498	D. ^a Andrea Bordoy Sansó,
3.048	13.410	D. ^a Antonia Checa Linares,	3.126	13.499	D. ^a Cristóbalina García Marqués,
3.049	13.411	D. ^a Elisa Silva Ganzález,	3.137	13.500	D. ^a Concepción Alvarez Gallego,
3.050	13.412	D. ^a Ana María Alonso Carreño,	3.138	13.501	D. ^a María Luisa Rodríguez Alvarez,
3.051	13.413	D. ^a Victoriana Muñoz Moreno,	3.139	13.502	D. ^a María de la Adoración Casero Núñez,
3.052	13.414	D. ^a Luisa González Sabriegos,	3.140	13.503	D. ^a María Antonia Carrascosa Mejía,
3.053	13.415	D. ^a Teresa Castillo Castillo,	3.141	13.505	D. ^a Amalia Dueñas Muñoz,
3.054	13.416	D. ^a Josefa L. Leivar Leivar,	3.142	13.506	D. ^a María Cañadas Torres,
3.055	13.417	D. ^a María Gil Frasnado,	3.143	13.507	D. ^a Elisa Guemes González,
3.056	13.418	D. ^a María del Carmen Alcalde Rodríguez,	3.144	13.508	D. ^a Jacinta Francés Zazosa,
3.057	13.419	D. ^a Camila Martínez Correal,	3.145	13.509	D. ^a María de Jesús Borda Santos,
3.058	13.420	D. ^a Marina Sabatel Bueno,	3.146	13.510	D. ^a Genoveva Mir Garanto,
3.059	13.421	D. ^a María del Carmen Luna Límia,	3.147	13.511	D. ^a María del Carmen Maldonado Martín,
3.060	13.422	D. ^a Isabel Calvo Larrañaga,	3.148	13.512	D. ^a Asunción F. Pérez Aisa,
3.061	13.423	D. ^a Anunciación Sotelo Rodríguez,	3.149	13.513	D. ^a Carmen Rodríguez Moreno,
3.062	13.424	D. ^a Carmen Esteso Valcárcel,	3.150	13.514	D. ^a María del Carmen Nieto Tabares,
3.063	13.425	D. ^a Consuelo Beltrán Iñiguez,	3.151	13.515	D. ^a Rosina Camuñas Vázquez,
3.064	13.427	D. ^a Mercedes Ibáñez García,	3.152	13.516	D. ^a María Teresa Ramón Fernández,
3.065	13.428	D. ^a Amelia Vecino Francia,	3.153	13.517	D. ^a Francisca Donazar Garcirain,
3.066	13.429	D. ^a Alejandra Sotorio Cubria,	3.154	13.518	D. ^a María del Rosario Moreno Baydal,
3.067	13.430	D. ^a María García Rosario,	3.155	13.519	D. ^a Josefa Gómez Moreno,
3.068	13.431	D. ^a Dolores Córdoba Morales,	3.156	13.520	D. ^a Mercedes Vallverdú Folch,
3.069	13.432	D. ^a María del Carmen Rodríguez Matía,	3.157	13.521	D. ^a Piedad Rocamora Gaona,
3.070	13.433	D. ^a María del Carmen Muñoz Delgado,	3.158	13.522	D. ^a Josefa Isa Sologaistua,
3.071	13.434	D. ^a Elvira Martínez García de la Mata,	3.159	13.523	D. ^a Francisca Carmona Villafranca,
3.072	13.435	D. ^a Concepción Córdoba Aroca,	3.160	13.524	D. ^a Cecilia Martín García,
3.073	13.436	D. ^a Milagros Ceitegui Garmendía,	3.161	13.525	D. ^a Guadalupe Pardo Martínez,
3.074	13.437	D. ^a María Carmen Migueliz Zabala,	3.162	13.526	D. ^a María Antonia Berenguer Sanchis,
3.075	13.438	D. ^a María Carmen Picaza Esteban,	3.163	13.527	D. ^a María de los Angeles Romaro Siberá,
3.076	13.439	D. ^a María Rosario Magadán Sabugo,	3.164	13.528	D. ^a Francisca García Lorenzo,
3.077	13.440	D. ^a Elvira Soriano Coyradas,	3.165	13.529	D. ^a Matilde Hernández Rodríguez,
3.078	13.441	D. ^a María del Consuelo Rey Baños,	3.166	13.530	D. ^a María Teresa Tricars Ibarz,
3.079	13.442	D. ^a Esperanza Lerga Baztán,	3.167	13.531	D. ^a Ana López Vallejo,
3.080	13.443	D. ^a Carolina Santos Alonso,	3.168	13.532	D. ^a Julia Lostao Urtubide
3.081	13.444	D. ^a Eustasia González García,	3.169	13.533	D. ^a Elisa Martínez de Aguirre Iturmendi,
3.082	13.445	D. ^a Joaquina Cortés Domínguez,	3.170	13.534	D. ^a María del Carmen Armelles Troncho,
3.083	13.446	D. ^a María Práxedes Murado Pérez,	3.171	13.536	D. ^a Jovita Marcos Fraile,
3.084	13.447	D. ^a Teresa Torres Cives,	3.172	13.537	D. ^a María Luisa Bragulat de Silva,
3.085	13.448	D. ^a Paulina Díez Alonso,	3.173	13.539	D. ^a Sinforosa Regueiro Núñez,
3.086	13.449	D. ^a Manuela Santamaría Pulido,	3.174	13.541	D. ^a María del Pilar Alonso Alonso,
3.087	13.450	D. ^a María Pena Constenla,	3.175	13.542	D. ^a Concepción Vázquez Sánchez,
3.088	13.451	D. ^a Matilde Dancho Miñano Velázquez,	3.176	13.543	D. ^a María Lesta Cernadas,
3.089	13.452	D. ^a María Casas Morá,	3.177	13.544	D. ^a María del Carmen Martínez Hernández,
3.090	13.454	D. ^a María Tarrés Rivas,	3.178	13.545	D. ^a Leonor Pozo Horrillo,
3.091	13.455	D. ^a María Angeles González y González,	3.179	13.546	D. ^a Francisca Garrigós Oltra,
3.092	13.456	D. ^a Adelaida Fernández Díaz,	3.180	13.547	D. ^a Vicenta Morales Pérez,
3.093	13.457	D. ^a María Anunciación Dovalé Dovalé,	3.181	13.548	D. ^a Sofía Castro Aguilar,
3.094	13.458	D. ^a Anisia Mata Rodríguez,	3.182	13.549	D. ^a Carmen Alvarado González,
3.095	13.459	D. ^a Purificación Sotoca Cañas,	3.183	13.550	D. ^a Concepción Villar Vázquez,
3.096	13.460	D. ^a María de la Luz Vidal Sanjuán,	3.184	13.551	D. ^a Eulalia Fernández Sánchez,
3.097	13.461	D. ^a Concepción Azpeitia Pelayo,	3.185	13.552	D. ^a Marina Pérez Hernández,
3.098	13.462	D. ^a María Nieves García Prieto,	3.186	13.553	D. ^a Trinidad Rodríguez Zafra,
3.099	13.463	D. ^a Luisa Aguado Guerra,	3.187	13.554	D. ^a Josefa Respiño Díaz,
3.100	13.464	D. ^a Felisa García González,	3.188	13.556	D. ^a Marina Barrera Vázquez,
3.101	13.465	D. ^a María E. Pérez Cuadri,	3.189	13.556 bis	D. ^a María de los Milagros González Poza,
3.102	13.466	D. ^a Antonia Guerrero Agüera,	3.190	13.557	D. ^a Antonia Amelia Fernández Carrocera,
3.103	13.467	D. ^a Angela Fernández Rodríguez,	3.191	13.558	D. ^a Benita Asunción Herrero Escudero,
3.104	13.468	D. ^a María Hernández Yagüe,	3.192	13.559	D. ^a Eusebia Arribas Molina,
3.105	13.469	D. ^a Isabel Estévez Alonso,			
3.106	13.470	D. ^a Victoria Alfaro Alba,			

(Continúa.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de mayo de 1954 por la que se declara vinculada a don Félix Fernández Espinosa la casa barata y su terreno número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Félix Fernández Espinosa en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 23 de la avenida de los Toreros, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su padre, don Isidro Fernández, y lo acredita con la escritura de herencia hecha en Madrid a 22 de enero de 1954 ante don José González Palomino, bajo el número 91 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1923, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de junio de 1931, ante don Juan Moreno Esteban, asciende a 19.590.73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Est. Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Félix Fernández Espinosa la casa barata y su terreno, número 30, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 23 de la avenida de los Toreros, de esta capital, que es la finca número 7.003 del Registro de la Propiedad del Norte, tomo 344, libro 1.163 de la Sección tercera, folio 188, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de septiembre de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la vinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se nombra Vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo en Santander.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo en Santander,

Vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a:

Sr. Rector Magnífico de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo».

Sr. Asesor Cultural de la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo.

Sr. Presidente del Centro de Iniciativas y Turismo.

Sr. Ingeniero Jefe de Montes.
Sr. Presidente de la Real Sociedad de Tenis.

Sr. Presidente del Real Club de Golf.

Sr. Presidente del Real Club Marítimo.

Sr. Presidente del Aero-Club.

Sr. Presidente del Real Santander.

Sr. Presidente del Real-Club de Regatas.

Sr. Presidente del Círculo de Recreo; y

Sr. Presidente del Círculo Mercantil.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios, guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo,

ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se nombra Vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo de Las Palmas.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo de Las Palmas,

Vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a:

Ilmo. Sr. Comandante Militar de Marina de dicha Provincia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación Provincial de Industria; y

Sr. Presidente del Sindicato de Iniciativas y Turismo de Gran Canaria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso para su provisión las Agrupaciones de Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales, vacantes, que se relacionan.

Vacante en la actualidad el cargo de Fiscal en las Agrupaciones de Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales que a continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Orgánico de 5 de julio de 1945:

Número de la Agrupación y Fiscalías que comprende

- 2.—Alcaraz, Riopar, Yeste, Elche de la Sierra (Albacete).
- 3.—Almansa, Caudete, Casas Ibáñez (Albacete).
- 43.—Puigcerdá, Ripoll (Gerona).
- 44.—Balaguer, Artesa de Segre (Lérida).
- 46.—Cervera, Tárrega (Lérida).
- 47.—Seo de Urgel, Solsona, Pons (Lérida).
- 48.—Sort, Viella (Lérida).
- 49.—Tremp, Pobla de Segur (Lérida).
- 86.—Herrera del Duque, Puebla de Alcocer, Orellana la Vieja (Badajoz).
- 87.—Llerena, Azuaga (Badajoz).
- 101.—Corcubión, Vimianzo (La Coruña).
- 106.—Negreira, Ames, Santa Comba (La Coruña).
- 110.—Sarria, Becerreá (Lugo).
- 112.—Fonsagrada, Navia de Suarna (Lugo).
- 119.—Bande, Entrino (Orense).
- 120.—Ribadavia, Leiro, Carballino, Boborás (Orense).
- 122.—Ginzo de Limia, Verín (Orense).
- 124.—El Barco de Valdeorras, Rúa, La Vega (Orense).
- 125.—La Estrada, Forcarey, Caldas de Reyes, Valga (Pontevedra).
- 126.—Cambados, Villagarcía de Arosa, Sangenjo (Pontevedra).
- 127.—Puenteareas, Salvatierra de Miño, La Cañiza, Arbo (Pontevedra).
- 130.—Redondela, Puente-Caldelas (Pontevedra).
- 131.—Tuy, La Guardia, Porríño, Tomiño (Pontevedra).
- 133.—Lavadores, Nigrán (Pontevedra).
- 135.—Berja, Adra, Canjáyar (Almería).
- 137.—Gérgal, Píñana (Almería).
- 138.—Huércal-Overa, Vélez Rubio (Almería).
- 141.—Albuñol, Ugijar (Granada).
- 142.—Motril, Almuñécar, Salobreña (Granada).
- 145.—Padul, La Zubia (Granada).
- 147.—Iznáñez, Colomera, Guardahortuna (Granada).
- 153.—Andújar, Arjona, Mengibar (Jaén).
- 157.—Huelma, Cabra de Santo Cristo, Cambil (Jaén).
- 160.—Orce, Santiago de la Espada, Siles (Jaén).
- 170.—Guía de Gran Canaria, Moya (Las Palmas).
- 173.—Puerto de Cabras (Las Palmas).
- 179.—Los Llanos (Santa Cruz de Tenerife).
- 180.—San Sebastián de la Gomera, Vallehermoso (Santa Cruz de Tenerife).
- 182.—Valverde (Santa Cruz de Tenerife).
- 219.—Miranda, Salas Teverga (Oviedo).
- 220.—Cangas de Narcea, Ibias, Tineo (Oviedo).
- 222.—Castropol, Vegadeo (Oviedo).
- 224.—Luarca, Navia (Oviedo).
- 226.—Mieres, Lena, Aller (Oviedo).
- 228.—Pravia, Grado (Oviedo).

- 241.—Estella, Lodosa, Viana (Navarra).
 246.—Arcos de la Frontera, Villamartin (Cádiz).
 249.—Medina-Sidonia, Alcalá de los Gazules.
 250.—Grazalema! Ubrique (Cádiz).
 258.—Bujalance, Montoro (Córdoba).
 262.—Hinojosa del Duque, Pozoblanco, Villanueva de Córdoba (Córdoba).
 265.—Posadas, Palma del Río (Córdoba).
 266.—Aracena, Aroche, Jabugo, Santa Olalia del Cala (Huelva).
 267.—Ayamonte, Isla Cristina, Villanueva de los Castillejos (Huelva).
 269.—La Palma del Condado, Bollullos, Par del Condado (Huelva).
 270.—Valverde del Camino, El Cerro de Andevalo, Nerva, Puebla de Guzmán (Huelva).
 272.—Cazalla de la Sierra, Constantina (Sevilla).
 275.—Morón de la Frontera, Montellano, La Puebla de Cazalla (Sevilla).
 287.—Jijona, Castalla (Alicante).
 334.—Benabarre, Tamarite de Litera, Binefar (Huesca).
 335.—Boltaña, Barbastro (Huesca).
 340.—Aliaga, Castellote (Teruel).
 342.—Teruel, Mora de Rubielos (Teruel).
 349.—Ceuta.
 350.—Melilla.

En este concurso podrán tomar parte los Fiscales municipales y comarcales en servicio activo, los excedentes forzosos como consecuencia de la Orden de 8 de febrero último, y los demás excedentes que tengan concedido el reintegro. Los interesados elevarán instancia a este Departamento en el término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo plazo deberán tener entrada en este Centro, expresando en las mismas su situación y las agrupaciones que soliciten, numerándolas correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Los solicitantes con residencia en las islas Canarias podrán formular su petición por telegrafo, sin perjuicio de remitir en el primer correo la correspondiente instancia a este Ministerio.

Madrid, 19 de mayo de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Socorro a Pobres», instituida por don Saturnino Caballero en el pueblo de Monasterio de Rodilla (Burgos), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José Martínez Amigo, don Julián Manrique Arnaiz y don Julio Asenjo Pascual, Cura Párroco, Alcalde y Juez de Paz del Monasterio de Rodilla, y como tales Patronos de la Fundación «Socorro a Pobres», instituida en Monasterio de Rodilla, solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que fallecido don Saturnino Pascual bajo testamento otorgado en 22 de diciembre de 1896, ante el Notario de Briviesca don Ramón de la Riva, estableció en el mismo, entre otras cláusulas, que el remanente de sus bienes se destinara a la creación y sostenimiento de una Fundación encaminada a distribuir sus productos durante los meses de invierno entre los pobres de la villa de Monasterio de Rodilla (Burgos), por partes iguales o en la forma que estimase conveniente el Patronato que cons-

tituiría el Cura Párroco o Ecnómico, el Alcalde y el Juez municipal de aquella localidad;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, de fecha 31 de mayo de 1935, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 3.872, de 5.000 pesetas nominales, depositada en la Sucursal del Banco de España en Burgos, a nombre de la Fundación;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos reales, de 7 de noviembre de 1947, y el 268, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de los mismos y su forma de depósito;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al capital reseñado en el resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Socorro a Pobres», instituida por don Saturnino Caballero en el pueblo de Monasterio de Rodilla (Burgos).

Madrid, 18 de mayo de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Presidente de la Caja de Pensiones para la Vejez e Invalidez de los Artistas Teatrales de España, de Barcelona, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de enero de 1955.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 13 del pasado mes de abril, se autoriza al señor Presidente de la Caja de Pensiones para la Vejez e Invalidez de los Artistas Teatrales de España, de Barcelona, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de enero de 1955, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Institución, en la que habrán de expedirse 250.000 papeletas, cada una de

las cuales contendrá cuatro números, que venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: un inmueble de nueva construcción a estrenar, situado en la calle Dante, número 72, de Barcelona, libre de cargas y valorado en 175.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que resulte formado con las tres últimas cifras del que obtenga el premio primero en dicho sorteo de 15 de enero, seguidas de las tres últimas cifras del premio segundo; una moto «Vespa», valorada en 16.500 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que resulte formado por las tres últimas cifras del premio segundo, seguidas de las tres últimas cifras del que obtenga el premio tercero en el mencionado sorteo de 15 de enero, y una maquina de coser «Wertheim», valorada en 3.900 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyas cinco últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero de esta rifa, con exclusión de este, debiendo someterse los procedimientos de la misma a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 22 de mayo de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de Seguros

Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía de Seguros «The National Insurance & Guarantee Corporation Limited», Londres (Inglaterra), para efectuar en España operaciones de reaseguro en los mismos Ramos en que opera en seguro directo en su país de origen.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía de Seguros «The National Insurance & Guarantee Corporation Limited», Londres (Inglaterra) para efectuar en España operaciones de reaseguro en los mismos Ramos en que opera en seguro directo en su país de origen, como incluido en el apartado tercero del artículo segundo del Decreto de 29 de septiembre de 1944, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 18 de mayo de 1954.—El Director general, F. Toni.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Anunciando la subasta de las obras de terminación del Ayuntamiento de Valverde de Hierro, isla de Hierro (Canarias).

Aprobado por el Consejo de Ministros de 23 de octubre de 1953 el proyecto para ejecución de las obras de «Terminación del Ayuntamiento de Valverde de Hierro, isla de Hierro (Canarias)», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que,

así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, núm. 5, planta segunda, Madrid, y en el Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife y Oficina Administrativa de Regiones Devastadas en Santa Cruz de la Palma, General Mola, núm. 79, todos los días laborables, y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de un millón veinticinco mil sesenta y una pesetas con cuatro céntimos (1.025.061.04 ptas.), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista, y por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige) y que en junto suponen ciento dieciséis mil doscientas noventa y una pesetas con treinta y seis céntimos (115.291.36 ptas.), queda como cantidad base para la subasta, y por ende, afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de novecientos ochenta y seis pesetas con treinta y nueve céntimos (908.769.68 ptas.).

Tercera. De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos, o cualquiera de sus Sucursales, es de dieciocho mil ciento setenta y cinco pesetas con treinta y nueve céntimos (18.175.39 ptas.).

Cuarta. Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta. Los documentos de que consta cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso, y con toda claridad, se expresará:

«Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de»

Madrid, de de 195...

El licitador,

Firmado

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente los siguientes extremos:

- La personalidad del licitador.
- El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.
- Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.
- Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

e) Poder bastante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.

f) Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español.

g) Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor a estos efectos la declaración suscrita por los interesados.

h) Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid, para que y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá, única y exclusivamente, la oferta o proposición económica redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

Don, natural de provincia de, de años de edad y profesión vecino de calle de, número, teléfono, actuando en nombre (propio o de la persona o entidad a quien represente). Enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de, se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida) por ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta. El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General; el Secretario general del Organismo; los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo, y el Jefe del Negociado de Tramitación de Proyectos, que actuará como Secretario. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General, y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava. Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número uno, se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas, desechando libremente a los licitadores que a juicio de la Mesa no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra, así como las ofertas que no se acomoden a los requisitos exigidos en el modelo de proposición inserto en la base quinta. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos de los proponentes, eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisio-

nalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá por quince minutos entre los proponentes empatados licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciados para su canje contra entrega del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena. La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 4 de mayo de 1954.—El Director general, José Macián.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando subasta para suministro de postes creosotados.

Publicado el anuncio de subasta para la contratación del suministro de postes de pino creosotado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 144, de 24 de mayo de 1954, y siendo insuficiente el plazo concedido, se prorroga la celebración de dicha subasta hasta las doce horas del día 25 de junio de 1954, en el salón de actos del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

Madrid, 24 de mayo de 1954.—El Director general, P. A., M. González.

1.584—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castellbisbal y Sabadell, provincia de Barcelona, a don Juan Roig Farrés, expediente número 799.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 23 de marzo de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castellbisbal y Sabadell, provincia de Barcelona, a don Juan Roig Farrés, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Castellbisbal y Sabadell, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Cañet y Rubí, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, del 15 de mayo al 15 de agosto: Una expedición de ida y vuelta.

Los martes, jueves y sábados, de 16 de

agosto al 30 de septiembre: Una expedición de ida y vuelta.

Los jueves y sábados, del 1 de diciembre al 14 de mayo: Una expedición de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de capacidad para 30 viajeros, sentados, con clasificación única, y otro ómnibus de reserva de igual capacidad que el anterior.

Las demás características de estos vehículos, así como las matrículas, deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.47 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.07 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de abril de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
1.323—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villamalea y Minglanilla, provincias de Albacete y Cuenca, a don Domingo Martínez, expediente número 3.330.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 23 de marzo

de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villamalea y Minglanilla, provincias de Albacete y Cuenca, convalidando el que explota actualmente, a don Domingo Tarancón Martínez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Villamalea y Minglanilla, de 25 kilómetros de longitud, pasará por El Herrumblar, Villarta y Villapardo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos y festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Villamalea y Minglanilla y otra expedición entre Minglanilla y Villamalea.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ómnibus marca «Dodge», de 18 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula PO-4538, con capacidad para 18 viajeros, sentados, con clasificación única.

Otro vehículo de reserva de análogas características y capacidad del anterior, las cuales, así como la matrícula, deberán de ser comunicadas a las Jefaturas de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Albacete y Cuenca la fecha

en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de abril de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
1.324—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Almensilla y Sevilla, a don Francisco Rubio Vidal, expediente número 3.729.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 23 de marzo de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almensilla y Sevilla, provincia de Sevilla, convalidando el que actualmente explota, a don Francisco Rubio Vidal, por cesión de derechos del petitorio «Tranvías de Sevilla, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Almensilla y Sevilla, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Palomares, Mairena y San Juan de Aznalfarache, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán los días laborables las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones entre Almensilla y Sevilla y otras cuatro expediciones entre Sevilla y Almensilla.

Los días festivos se realizarán dos expediciones en cada sentido.

El horario de estas expediciones será el siguiente:

Días laborables:

Salidas de Almensilla a las 7, 9, 15 y 19 horas.

Salidas de Sevilla a las 8, 13,30, 18 y 20 horas.

Días festivos:

Salidas de Almensilla a las 9 y 13,30 horas.

Salidas de Sevilla a las 12 y 21,30 horas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Autobús marca «Studebaker»: matrícula, SE-17938; de 27 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 34 viajeros sentados y ocho en la plataforma, con clasificación única.

Otro vehículo de reserva de iguales características y capacidad que el anterior y otro más de reserva de iguales condiciones.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a las Jefaturas de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a nin-

gún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,415 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,062 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla, la fecha en que se propone inaugurar el servicio.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de abril de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
1.325—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lérida y Valmaña, provincia de Lérida, expediente número 4.095, convalidando el que actualmente explota, a don Enrique Ribas Montoy.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 23 de marzo de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lérida y Valmaña, provincia de Lérida, convalidando el que actualmente explota, a don Enrique Ribas Montoy, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 1 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Lérida y Valmaña, de 24 kilómetros de longitud, pasará por Alcarraz, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros en Lérida con destino a Alcarraz, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Valmaña y Lérida y otra expedición entre Lérida y Valmaña.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Ford», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-57034, con capacidad para 22 viajeros, sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», matrícula L-2644, de 16 H. P. de potencia; carburante, gasolina, con capacidad para 20 viajeros, sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Lérida la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de marzo de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.
1.327—A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la S. A. «Minerales y Productos Derivados» para instalar una toma de agua de la ría de Bilbao, con destino a la refrigeración de las instalaciones de su factoría de Lamiaco (Lejona).

«Ilmo. Sr.: Tramitado reglamentariamente el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de la Sociedad Anónima «Minera-

les y Productos Derivados (Minersa)», que solicita la concesión competente para establecer una toma de agua de la ría de Bilbao para refrigeración de su factoría de Lamiaco (Lejona), y de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y con lo informado por las autoridades competentes.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la S. A. «Minerales y Productos Derivados» para instalar una toma de agua de la ría de Bilbao, de 200 metros cúbicos por hora, cruzando la carretera de Bilbao a Las Arenas, frente a su factoría de Lamiaco (Lejona), con destino a la refrigeración de las instalaciones de dicha factoría.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Carrasco Tutón en junio de 1953 si bien durante la ejecución de las obras podrán introducirse las modificaciones de detalle, siempre que las autoricen la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y la Dirección facultativa de las obras del puerto de Bilbao.

3.ª Ni las instalaciones ni el terreno afectado por las obras que se autorizan podrán dedicarse a usos distintos de aquellos para los que se otorga la concesión, quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado.

4.ª La instalación se otorga en precario, salvo derecho de propiedad, sin plazo limitado y con sujeción al artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª El concesionario instalará a sus expensas un módulo cuando así sea ordenado por la Jefatura, con arreglo al modelo y proyecto que acepten la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección facultativa del puerto.

6.ª Las aguas devueltas a la ría estarán exentas de productos que sean perjudiciales para las embarcaciones, para las obras del puerto o para la pesca.

7.ª Los materiales, dimensiones, mano de obra y cimientos ofrecerán garantía completa de estabilidad y solidez a juicio de la Jefatura y Dirección dichas.

8.ª La apertura de zanjas se efectuará a cielo abierto, y para que no se interrumpa la circulación longitudinal de la zona de servicio del puerto no se iniciará la construcción de la mitad próxima a la ría hasta que el resto esté terminado y en condiciones de recibir el tráfico.

9.ª Las tuberías en el cruce con los caminos y con la zona portuaria estarán asentadas longitudinalmente sobre una solera de hormigón de 300 kilogramos de cemento por metro cúbico de hormigón, de un espesor mínimo de 0,25 metros y de una anchura igual al diámetro exterior de la tubería, más 0,10 metros a cada lado.

10. El relleno de las zanjas se efectuará por tongadas de 20 centímetros de espesor máximo, debidamente regadas y apisonadas.

11. Deberá reconstruirse el firme con la misma consistencia y materiales que tiene actualmente.

12. Durante la ejecución de las obras se adoptarán por el concesionario las medidas de precaución reglamentarias en evitación de cualquier clase de accidentes, que de producirse serán de su cargo.

13. Serán de cargo del concesionario el refuerzo y modificación de los muelles y demás obras del puerto que se precisen con motivo de las obras que se autorizan.

14. Las tuberías se instalarán sin modificación de otras que ya estén instaladas para otros servicios, y cuando hayan de ir paralelamente a éstas, se situarán en la forma que ordene la Administración.

15. Tanto los productos de las instalaciones como los materiales necesarios para las obras se depositarán en forma que bajo ningún concepto se invada la zona dedicada al tránsito.

16. Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

Las obras de cruce de carretera, dentro de dichos plazos, habrán de ejecutarse en el de ocho días, y la marcha de los trabajos se llevarán de forma que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao, se reduzcan, en lo posible, las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificar a las referidas Jefatura y Dirección con dos días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzar las obras sin su aprobación.

17. Queda prohibido terminantemente arrojar al mar, ría, zona marítimo-terrestre, muelle, camino de servicio, carreteras o accesos, ni a sus obras o cunetas, escombros o productos procedentes de las obras o edificaciones, siendo de cuenta del concesionario la reparación, en los plazos que se les señalen por la Jefatura de Obras Públicas, de cuantos daños o averías se produzcan en aquellas a causa de la construcción, conservación y explotación de las obras que se autorizan.

18. No se permite ocupar con materiales, ni de ningún otro modo, parte alguna de la zona marítimo-terrestre, muelle, caminos de servicio, carreteras, accesos o sus obras o cunetas.

19. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Bilbao. Del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie de dominio público ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

20. Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

21. Las obras quedarán, tanto en su construcción como en su conservación y explotación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, con el concurso de la Dirección facultativa, del puerto.

22. No podrá reclamarse nunca contra la Junta cuando se origine cualquier accidente, sea el que fuere, y la instalación se reformará por cuenta del concesionario cuando convenga a los intereses públicos.

23. El concesionario abonará, por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, y a partir de la fecha de la autorización, un canon anual de 5.000 pesetas por derecho de aprovechamiento de las aguas de la ría, y otro canon, también anual, de seis metros lineales de tubería instalada en terrenos de dominio público. Estos cánones podrán ser revisados cuando la Administración lo crea conveniente.

24. Dentro del plazo reglamentario de un mes el concesionario depositará en la Caja Central de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que le será devuelta una

vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

25. Esta autorización deberá quedar reintegrada, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro del mismo término señalado en la condición anterior.

26. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás seguros y cargas sociales, protección a la industria nacional, así como a la observancia del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia del litoral y salvamento.

27. Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos y en particular para el de Bilbao, y a las condiciones que se determinan como particulares en esta concesión.

28. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicable sobre la materia.—Madrid, 6 de marzo de 1954.—P. D., José M.^a Rivero de Aguilar y Otero.—Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas.»

De orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Subsecretaría

Jubilando al Portero don Pascual González Silva por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Pascual González Silva, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Artes de Almería, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando al Portero don Angel José Bort Escort, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Angel José Bort Escort, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto «Montserrat», de Barcelona, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy,

fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de marzo de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando al Portero don Niceto Moranchel Sanz, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Niceto Moranchel Sanz, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Peritos, de Santander, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando presupuestos de adquisiciones varias con destino a la nueva Facultad de Medicina de Valencia.

Excmo. y Magfco. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Valencia, para la instalación de la nueva Facultad de Medicina;

Resultando que asimismo remite ofertas de varias casas suministradoras del material que se precisa, aconsejando la adjudicación del mismo en la siguiente forma: Material vario a la casa Tamarit, 222.650 pesetas; bolas y plafones, a la casa Miquel, 77.349,95 pesetas. Total, 299.999,95 pesetas;

Considerando que el material que trata de adquirirse es preciso;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto en 11 y 16 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de que se trata, por su total importe de 299.999,95 pesetas, adjudicado en la forma antes expresada, y que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

Dirección General de Bellas Artes

Aprobando los presupuestos para adquisición de un filtro-prensa y un timbre para azulejos con destino a la Escuela de Cerámica de Manises.

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela Práctica de Cerámica de Manises, para adquisición de

un filtro-prensa y un timbre para azulejos, con destino a aquel Centro; y

Resultando que el expresado Director propone la aprobación de los presupuestos presentados por «Luis Gabriel Salvador», por quien firma como apoderado don Vicente Gabriel Salvador, importando dichos presupuestos 77.370 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en 6 y 13 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias para la mayor eficiencia de la enseñanza de la cerámica,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia, por su citado importe total de 77.370 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1954.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Manises.

Aprobando los presupuestos para adquisición de mobiliario y material pedagógico, con destino a la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando.

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de esta capital, para adquisición de mobiliario y material pedagógico con destino a dicho Centro; y

Resultando que el expresado Director propone como más beneficioso para los intereses del Estado el presupuesto formulado por «J. Onrubia e Hijos», de esta capital, por un importe total de pesetas 170.244,55;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas de 6 y 11 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que las adquisiciones e instalaciones solicitadas son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia, por su citado importe total de 170.244,55 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1954.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando.

Aprobando la adquisición de una máquina de escribir, con destino al Museo Provincial de Bellas Artes de Cáceres.

Vistos los presupuestos remitidos por el Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Cáceres, para adquisición de una máquina de escribir con destino a aquel Centro; y

Resultando que de entre los presupuestos presentados aparece como más beneficioso para los intereses del Estado el suscrito por «Eusebio González», de Cáceres, por un importe de 3.200 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas de 6 y 11 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que la adquisición que se propone es necesaria y urgente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de referencia, por su citado importe de 3.200 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1954.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Cáceres.

Aprobando los presupuestos de adquisición y reparación de mobiliario en el Museo Provincial de Bellas Artes de Zamora.

Vistos los presupuestos para adquisición y restauración del mobiliario del Museo Provincial de Bellas Artes de Zamora; y

Resultando que el Director del Centro propone como más conveniente para los intereses del Estado la aprobación de los presupuestos de «Miguel Pérez Fernández», de Zamora, por un total importe de 21.570 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General de la Intervención del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas de 6 y 11 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que las adquisiciones y reparaciones que se proponen son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia, por su citado importe total de 21.570 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el

Excmo. Sr. Ministro traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1954.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Zamora.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Aprobando el expediente de obras de reparación y conservación en el Archivo General de Indias, de Sevilla.

Visto el proyecto de obras de reparación y conservación en el Archivo General de Indias, de Sevilla, formulado por el Arquitecto don José Gómez Millán, con un presupuesto de ejecución material de 38.292,81 pesetas, y que asciende a un total, rectificado, de 54.576,81 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 38.292,81 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 8.424,41 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 5.743,92 pesetas; total de la contrata, 52.461,14 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 4,25 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 813,72 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 813,72 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 488,23 pesetas. Total, 54.576,81 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en 10 de junio de 1953;

Considerando que las mencionadas obras son indispensables y necesarias para la conservación del edificio;

Considerando que en 26 de febrero y 5 de marzo últimos, la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo, habiéndose promovido concurrencia de ofertas con el fin de alcanzar el mayor beneficio para el Tesoro, adjudicándose la ejecución de las obras a la más ventajosa que, en este caso, es la «Sociedad Anónima de Construcciones», domiciliada en Sevilla, calle de Mateos Gago, núm. 3, quien se compromete a realizar las obras en la cantidad de 50.100,39 pesetas, que resultan de deducir 2.360,75 pesetas, equivalentes a 4,50 por 100 que ofrece como baja en relación con el presupuesto tipo de contrata,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de referencia, por su total importe de 52.216,06 pesetas, que se adjudique a la «Sociedad Anónima de Construcciones» y se abone con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1954.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Director del Archivo General de Indias, de Sevilla.

Tribunal de oposiciones a cátedras de «Lengua y Literatura» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Algeciras, Baeza, La Laguna, Manresa, Mérida, Valdepeñas, Ibiza, Logroño, Lorca y Teruel, convocadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de agosto) y 14 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25)

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los señores opositores a las citadas cátedras para hacer su presentación y primer ejercicio el día 21 de junio de 1954, a las seis de la tarde, en el Aula 15 de la Facultad de Filosofía y Letras (Ciudad Universitaria). En dicho acto se dará cumplimiento al artículo 17 (entrega de la Memoria, programa, etcétera, del vigente Reglamento de oposiciones).

Al mismo tiempo se hace saber que el cuestionario por el que se han de regir los tres primeros ejercicios y las normas a que deberán ajustarse los ejercicios prácticos estarán a disposición de los señores opositores a partir del día 1 del citado mes de junio, según determina el artículo 14 del Reglamento, en el mismo local de la Ciudad Universitaria.

Madrid, 14 de mayo de 1954.—El Presidente del Tribunal, Luis Morales Oliver.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución acerca de la Orden de 31 de diciembre de 1953 sobre compensación de aumentos económicos establecidos por las Empresas voluntariamente.

Las reiteradas consultas que llegan a este Centro directivo sobre compensación de remuneraciones voluntarias superiores al mínimo legal establecido para la industria química en la tabla de salarios del artículo primero de la Orden de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), en relación con lo dispuesto en el artículo segundo de la misma Orden y en la de 31 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de enero de 1954), hace necesario aclarar el contenido de la últimamente citada.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo quinto, a), del Reglamento orgánico del Ministerio de Trabajo, aprobado por Decreto de 4 de agosto de 1952,

Esta Dirección General ha resuelto declarar que la Orden de 31 de diciembre de 1953 sobre compensación de aumentos económicos voluntariamente establecidos por las Empresas es aplicable en todas sus partes a la industria química con efectos a partir de su propia fecha.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1954.—El Director general, J. Reguera.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo de toda España.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27-5-1954.

C. P. N. núm. 5.699, expedido en 30-12-1950 (sustituye y anula al 3.995, expedido en 13-7-1944)

HILADOS Y TEJIDOS SERRA OLLE, S. A.

Fábrica de hilados y tejidos de algodón.—Oficinas: Rambla de Cataluña, 25. Barcelona.—Fábrica: Esperanza, 1. Premiá de Mar (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
Hilados de algodón (número 20 de promedio) ...	200.000 Kg.	200.000 Kg.
Tejidos de algodón (cretonas, empesa plana, opal color, crudo, chester, sargas en general y caquis para uniformes y camisería, otomanes y otros análogos), y en anchos:		
Superiores a un metro	160.000 m.	200.000 m.
Inferiores a un metro	1.400.000 m.	1.800.000 m.

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, dedicando todos los elementos de trabajo posibles de la industria a fabricar uno solo de los artículos consignados.

(Continuará.)

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la legalización de maquinaria para elevación de aguas subterráneas, en pozo sito «Carabanal de Cabrera», término municipal de Telde, propiedad de don Luis de León y Castillo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Luis de León y Castillo, mediante instancia de 26 de julio de 1952, solicitando legalización administrativa de la maquinaria que tiene instalada para la elevación de las aguas subterráneas alumbradas en un pozo situado en la finca «Carabanal de Cabrera», en término de Telde (Las Palmas), según proyecto y presupuesto de julio de 1952, componiéndose esencialmente aquellas instalaciones de la siguiente maquinaria:

A) Un motor Diesel de aceite pesado de 38 H. P.

B) Una bomba de pistón vertical, de tres cuerpos, de 15 litros por segundo de rendimiento.

C) Una bomba de pistón vertical, de tres cuerpos, de ocho litros por segundo de rendimiento.

D) Un torno con frenos de pie y de mano.

E) Los necesarios aparatos auxiliares de señales y mandos necesarios para completar estas instalaciones de elevación de aguas;

Vistos los informes favorables del señor Ingeniero actuario de 10 de octubre de 1952 y del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas, de 16 de febrero de 1954, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica; Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto del año 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a don Luis de León y Castillo el funcionamiento de la antedicha maquinaria instalada y legalizar su situación administrativa con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª Las prescripciones impuestas en el acta emitida por el señor Ingeniero actuario en 4 de septiembre de 1952 se cumplimentarán en los plazos dispuestos en las mismas, contados desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose cuenta por éste a la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas de las fechas en que se haya dado cumplimiento a dichas condiciones.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede, la autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

5.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorios quedarán sometidos a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas, Viera y Clavijo, núm. 33.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Haciendo pública la quinta relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	Término municipal	Provincia	Extensión — Hectáreas	Plazo — Años	Fecha
D. Antonio Lluch Freixes	Alcarrás	Lérida	15.36	5	28-4-54
D. José María Laguna Guillén	Huesca	Huesca	3.37	4	28-4-54
D. Francisco Vitores Arnau	Alcarrás	Lérida	8.21	5	28-4-54
D. Félix Susín Hernández	Grañén	Huesca	4.74	5	28-4-54
D. Antonio Fes Gallego	Huesca	Huesca	4.59	4	28-4-54
Instituto Nacional de Colonización	Pastriz	Zaragoza	170.37	5	29-4-54
Hermanos Elósegui Alday	Tamarite de Litera	Huesca	9.26	4	29-4-54
Hermanos Elósegui Alday	Tamarite de Litera	Huesca	8.90	4	29-4-54
D. Manuel Suñer García	Oseña	Zaragoza	5.15	4	29-4-54
D. Manuel Suñer García	Chiprana y Caspe	Zaragoza	2.00	3	29-4-54
D. ^a Pilar Aguilar Penella	Benavent	Lérida	12.25	4	29-4-54
D. ^a María Mallad Roca	Corbins	Lérida	0.88	4	29-4-54
D. Mariano López Villoba	Albero Bajo	Huesca	2.66	4	29-4-54
D. Mariano López Villoba	Albero Bajo	Huesca	1.84	4	29-4-54
D. Roberto Barceló Batalla	Sangarrén	Huesca	1.05	4	29-4-54

Madrid, 30 de abril de 1954.—El Director general, C. Cánovas.

Haciendo pública la sexta relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	Término municipal	Provincia	Extensión — Hectáreas	Plazo — Años	Fecha
D. Francisco de Silva y Goyeneche	Binaced	Huesca	9.89	4	29-4-54
Ingeniero Jefe de la Delegación de I. N. C.	Lérida	Lérida	7.63	5	29-4-54
Almacenes Barluenga, S. A.	Grañén	Huesca	4.18	4	29-4-54
D. José Belenguer Francés	Zaidín	Huesca	2.07	4	29-4-54
D. ^a Carmen Timonedá Bosch	Vallfogona de B.	Lérida	0.98	3	30-4-54
D. ^a Mercedes Sanz Punyed	Binaced	Huesca	29.34	4	30-4-54
D. Ramón Casas Casanova	Fraga	Huesca	0.35	3	30-4-54
D. José Perella Latorre	Tamarite de Litera	Huesca	9.27	4	30-4-54
D. José María Pont Cases	Tamarite de Litera	Huesca	4.53	4	30-4-54
D. Ramón del Mas Castro	Huesca	Huesca	7.66	4	30-4-54
D. Cayetano Duagües Miguel	Aytona	Lérida	2.30	4	30-4-54
D. Ramón Giró Roma	Alguairo	Lérida	0.42	3	30-4-54
D. Mauricio Murillo Ballo	La Puebla de Alfindén.	Zaragoza	108.70	5	30-4-54
D. José Belenguer Francés	Zaidín	Huesca	1.08	4	30-4-54
D. José Belenguer Francés	Zaidín	Huesca	1.06	4	30-4-54

Madrid, 1 de mayo de 1954.—El Director general, C. Cánovas.

Haciendo pública la séptima relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura con fecha 30 de abril de 1954 y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	Término municipal	Provincia	Extensión — Hectáreas	Plazo — Años
D. Miguel Zabay	Huesca	Huesca	1.00	4
D. José María Laguna	Sangarrén	Huesca	7.91	4
D. José Marco Ibarz	Esplús	Huesca	21.21	4
D. Domingo Tugues Cardenés	Lérida	Lérida	0.64	4
D. ^a María Fontrodona	Oso de Cinca	Huesca	2.21	3
D. ^a María Cruz y don Benito Carbonell	Utebo	Zaragoza	3.03	4
D. ^a María Cruz y don Benito Carbonell	Utebo	Zaragoza	4.54	4
D. ^a María Cruz y don Benito Carbonell	Utebo	Zaragoza	14.19	4

Madrid, 1 de mayo de 1954.—El Director general, C. Cánovas.